



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Formato Único de Movimiento de Personal
FO-TESH-058

TES
HUIXQUILUCAN

EDOMEX
ESTADO DE MÉXICO

Fecha: 08 de abril de 2022

ADSCRIPCIÓN: DEPENDENCIA: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN** AREA O DEPARTAMENTO: **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

DATOS GENERALES: NOMBRE: **MARIO JACOBO GONZALEZ ROJAS** RFC: **GORM701226FW2**
DOMICILIO: **CERRADA DE ALAMO 8** C.P. **55717** CURP: **GORM701226HDGNJR05**
MUNICIPIO: **COACALCO** COLONIA: **FRACCINAMIETO EL LAUREL**
LUGAR DE NACIMIENTO: **DURANGO** FECHA DE NACIMIENTO: **26/12/1970**
ESCOLARIDAD: **LICENCIATURA EN CONTADURIA** ESTADO CIVIL: **CASADO (A)**

TRAMITE: 1 ALTA BAJA 3 ALTA / BAJA HORAS CLASE 4 CAMBIO DE ADOSCRIPCIÓN 5 CAMBIO PERCEPCIONES
 6 PERCEPCIÓN DEDUCCION Y 7 LICENCIA 8 PENSIÓN ALIMENTICIA 9 CAMBIO DE DATOS 10 OTRO

DATOS DE LA PLAZA: NO DE PLAZA: TIPO DE HORA CLASE:
TIPO DE PLAZA: NO DE HORAS CLASE:
CODIGO DEL PUESTO: PUESTO FUNCIONAL: **DIRECTOR DE ÁREA**
VIGENCIA DE BAJA A PARTIR DEL: CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO **CCT15EIT0009U**

PERCEPCIONES MENSUALES

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
SUELDO	P001	\$25,232.70						
DESPENSA	P126	\$1,091						

DEDUCCIONES MENSUALES

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
1.40%	D112	\$368.54	Seguro de auto	D124	\$724.84			
4.625%	D114	\$1,217.48						
6.10%	D113	\$1,605.74						
Apadrina niño	D119	\$300.00						

DATOS LABORALES DEL SERVIDOR PÚBLICO: FECHA DE INGRESO AL G.E.M.: **01 de agosto de 2005** FECHA DEL ÚLTIMO EGRESO:
ANTIGÜEDAD EFECTIVA: **12 años 6 meses** FECHA DEL ÚLTIMO REINGRESO:
HORARIO: **de 9 a 18 horas** FECHA DE LA ÚLTIMA PROMOCIÓN: **01/10/2017**
TIPO DE RELACION LABORAL: **CONFIANZA** PUESTO ANTERIOR: **SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
TIPO DE SINDICATO: CLAVE DEL ISSEMYM: **685648**
CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO: **CCT15EIT0009U**

DATOS DEL CAMBIO: TIPO DE CAMBIO: PROMOCION TRANSFERENCIA DEMOCION TEMPORAL
VIGENCIA DEL: AL

DATOS DE LA BAJA: FECHA DE BAJA: **31 de enero de 2018**
RENUNCIA: RESOLUCION DE LA CONTRALORIA: INHABILITACION MEDICA:
RESCISION: JUBILACION: OTRA:

FINIQUITO

CONCEPTO A:	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO B:	CLAVE	IMPORTE
SUELDO			PAGO IMPROCEDENTE		
PRIMA POR PERM EN EL SERVICIO			PRESTAMO DIRECTO		
PRIMA VACACIONAL	P010	\$1,726.44	OTRO		
AGUINALDO PROPORCIONAL	P004	\$4,229.64			
OTRO			SUMA B:		
SUMA A:		\$5,956.08	TOTAL NETO:		

HORAS CLASE (ALTA O BAJA): NO. DE HORAS CLASE: TIPO DE HORAS CLASE: DEL: AL:
NO. DE HORAS CLASE: TIPO DE HORAS CLASE: DEL: AL:
NO. DE HORAS CLASE: TIPO DE HORAS CLASE: DEL: AL:

LICENCIA: PERIODO COMPRENDIDO DEL: CON GOCE DE SUELDO SIN GOCE DE SUELDO ALTA BAJA

PENSION ALIMENTICIA: TIPO DE MOVIMIENTO: ALTA BAJA CAMBIO BENEFICIARIO NOMBRE: RFC:
IMPORTE DEL DESCUENTO: % DEL DESCUENTO:

NOMBRAMIENTO: **DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**
BAJA A PARTIR DE: **31 de enero de 2018**

LIC. MARIO JACOBO GONZALEZ ROJAS

DIRECTORA GENERAL

DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

LIC. MARTHA VIANEY LUQUE INZUNZA

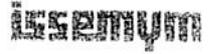
MTR. MANUEL FELIPE VALERIO URESTI

ING. CLAUDIA LORENA MILLAN CRUZ

Recibo bajo protesta toda vez que el motivo de baja no es por renuncia, sino por despido injustificado
21/abril/2022
LIC. MARIO JACOBO GONZALEZ ROJAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Aviso de Movimientos

1. TIPO DE MOVIMIENTO: BAJA	2. FECHA DE MOVIMIENTO: 31/01/2018	3. CLAVE ISSEMYM: 00685648
4. CURP: GORM/01226HDGNJR05	5. NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO: GONZALEZ ROJAS MARIO JACOBO	
6. NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA: TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN		7. CLAVE DE LA INSTITUCIÓN: 25152
8. FIRMA: 	9. FECHA DE EMISIÓN: 02/02/2018	10. NÚMERO DE REFERENCIA: 1436180202194233

11. SELLO DIGITAL: **zeIBTiv1d2DPonrTWJlc8j8FZpovTRBy+tOq4KRduVQcWKPiX8NydQ4Dges4MbGJ**

FO-CPSS-DS-SRI-VU-06

ART. 31 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo, ni superior a 16 salarios



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Huixquilucan, Estado de México;
a 08 de Abril de 2022
DPyA/080/2022

LIC. HERNANDO CORTÉS GALICIA
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Sea este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a su oficio 0029/TESH/UT/2022 con fecha 06 de abril de 2022, donde se solicita la entrega de la siguiente información:

1. Formato Único de Movimiento de Personal, en Original;
2. Comprobante de baja del ISSEMyM.

Siendo estos documentos del C. Mario Jacobo González Rojas, para así dar contestación a la revisión número 05786/INFOEM/IP/RR/2021.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE


MTRO. MANUEL FELIPE VALERIO URESTI
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Lic. Martha Vianey Luque Inzunza.- Directora General.
Lic. Oscar Octavio Ortiz Ávila.- Subdirector de Administración y Finanzas.
Ing. Claudia Lorena Millán Cruz.- Jefa de Departamento de Recursos Humanos.
Unidad Jurídica e Igualdad de Género del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
Archivo.



Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normas
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

Barrio El Río S/N, La Magdalena Chichicarpa, C.P. 52773, Huixquilucan, Estado de México.
Tels.: 01(55) 82 88 11 30, 82 88 19 07 y 82 88 19 08
<http://teshuixquilucan.edomex.gob.mx>



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Formato Único de Movimiento de Personal
FO-TESH-058

TES
HUIXQUILUCAN

EDOMEX
ESTADO DE MÉXICO

Fecha: 08 de abril de 2022

ADSCRIPCIÓN: DEPENDENCIA: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN AREA O DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DATOS GENERALES: NOMBRE: MARIO JACOBO GONZALEZ ROJAS RFC: GORM701226FW2
DOMICILIO: CERRADA DE ALAMO 8 C.P. 55717 CURP: GORM701226HDGNJR05
MUNICIPIO: COACALCO COLONIA: FRACCINAMIETO EL LAUREL
LUGAR DE NACIMIENTO: DURANGO FECHA DE NACIMIENTO: 26/12/1970
ESCOLARIDAD: LICENCIATURA EN CONTADURIA ESTADO CIVIL: CASADO (A)

TRAMITE: TRAMITE: BAJA 1 ALTA BAJA 3 ALTA / BAJA HORAS CLASE 4 CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN 5 CAMBIO PERCEPCIONES
 6 PERCEPCIÓN DEDUCCION Y 7 LICENCIA 8 PENSIÓN ALIMENTICIA 9 CAMBIO DE DATOS 10 OTRO

DATOS DE LA PLAZA: NO DE PLAZA: TIPO DE HORA CLASE:
TIPO DE PLAZA: NO DE HORAS CLASE:
CODIGO DEL PUESTO: PUESTO FUNCIONAL: DIRECTOR DE ÁREA
VIGENCIA DE BAJA A PARTIR DEL: CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO: CCT15EIT0009U

PERCEPCIONES MENSUALES

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
SUELDO	P001	\$25,232.70						
DESPENSA	P126	\$1,091						

DEDUCCIONES MENSUALES

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
1.40%	D112	\$368.54	Seguro de auto	D124	\$724.84			
4.625%	D114	\$1,217.48						
6.10%	D113	\$1,605.74						
Apadrina niño	D119	\$300.00						

DATOS LABORALES DEL SERVIDOR PÚBLICO: FECHA DE INGRESO AL G.E.M.: 01 de agosto de 2005 FECHA DEL ÚLTIMO EGRESO:
ANTIGÜEDAD EFECTIVA: 12 años 6 meses FECHA DEL ÚLTIMO REINGRESO:
HORARIO: de 9 a 18 horas FECHA DE LA ÚLTIMA PROMOCIÓN: 01/10/2017
TIPO DE RELACION LABORAL: CONFIANZA PUESTO ANTERIOR: SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TIPO DE SINDICATO: CLAVE DEL ISSEMYM: 685648
CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO: CCT15EIT0009U

DATOS DEL CAMBIO: TIPO DE CAMBIO: PROMOCION TRANSFERENCIA DEMOCION TEMPORAL
VIGENCIA DEL: AL

DATOS DE LA BAJA: FECHA DE BAJA: 31 de enero de 2018
RENUNCIA RESOLUCION DELA CONTRALORIA INHABILITACION MEDICA
RESCISION JUBILACION OTRA:

FINIQUITO

CONCEPTO A:	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO B:	CLAVE	IMPORTE
SUELDO			PAGO IMPROCEDENTE		
PRIMA POR PERM EN EL SERVICIO			PRESTAMO DIRECTO		
PRIMA VACACIONAL	P010	\$1,726.44	OTRO		
AGUINALDO PROPORCIONAL	P004	\$4,229.64			
OTRO			SUMA B:		
SUMA A:		\$5,956.08	TOTAL NETO:		

HORAS CLASE (ALTA O BAJA): NO. DE HORAS CLASE: TIPO DE HORAS CLASE: DEL: AL:
NO. DE HORAS CLASE: TIPO DE HORAS CLASE: DEL: AL:
NO. DE HORAS CLASE: TIPO DE HORAS CLASE: DEL: AL:

LICENCIA: PERIODO COMPRENDIDO DEL: CON GOCE DE SUELDO SIN GOCE DE SUELDO ALTA BAJA

PENSION ALIMENTICIA: TIPO DE MOVIMIENTO ALTA BAJA CAMBIO BENEFICIARIO NOMBRE: RFC:
IMPORTE DEL DESCUENTO: % DEL DESCUENTO:

NOMBRAMIENTO: DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
BAJA A PARTIR DE: 31 de enero de 2018
LIC. MARIO JACOBO GONZALEZ ROJAS

DIRECTORA GENERAL

DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

LIC. MARTHA VIANEY LUQUE INZUNZA

MRO. MANUEL FELIPE VALERO URESTI

ING. CLAUDIA LORENA MILLAN CRUZ

Recibi original mario jacobos gonzalez rojas
21/Abril/2022.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

ESTADO DE MÉXICO

Aviso de Movimientos

1. TIPO DE MOVIMIENTO: BAJA	2. FECHA DE MOVIMIENTO: 31/01/2018	3. CLAVE ISSEMYM: 00685648
4. CURP: GORM701226HDGNJR05	5. NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO: GONZALEZ ROJAS MARIO JACOBO	
6. NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA: TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN		7. CLAVE DE LA INSTITUCIÓN: 25152
8. FIRMA: 	9. FECHA DE EMISIÓN: 02/02/2018	10. NÚMERO DE REFERENCIA: 1436180202194233

11. SELLO DIGITAL: **zeIBTiv1d2DPonrTWJlc8j8FZpovTRBy+tOq4KRduVQcWKPix8NydQ4Dges4MbGJ**

FO-CPSS-DS-SRI-VU-06

ART. 31 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo, ni superior a 16 salarios

*Recibi original
Mario Jacobo Gonzalez Rojas
21/abril/2022.*



SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):

21/10/2021

Hora(hh:mm):

10:44:26

DATOS DEL SOLICITANTE

DOMICILIO

PAIS: Montserrat

DOMICILIO:

CORREO
ELECTRÓNICO:

TELÉFONO (Opcional): ()

Número de Folio de la Solicitud: 00004/TESH/IP/2021

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Actuando a mi nombre y representación, identificándome en este acto con copia electrónica de mi identificación oficial, solicito la expedición de los siguientes documentos: 1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante. 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante. Cabe señalar que, en términos de Ley, dichos documentos deberán entregarse, dentro de la competencia de dicho Tecnológico, debidamente rubricados y sellados, para los fines que al solicitante convengan.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX Copias Simples(con costo) Consulta Directa(sin costo) CD-ROM(con costo) Copias Certificadas(con costo)

OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):

DOCUMENTOS ANEXOS

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha límite de respuesta:

15 días hábiles 12/11/2021

Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :

5 días hábiles 28/10/2021

Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :

14 a 15 días hábiles
11/11/2021

Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :

22 días hábiles 24/11/2021

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GONZALEZ
ROJAS
MARIO JACOBO

SEXO H

DOMICILIO
CARR MARQUESA HUIXQUILUCAN 50
LOC LA CANADA 52769
HUIXQUILUCAN, MEX.



CLAVE DE ELECTOR GNRJMR70122610H300

CURP
GORM701226HDGNJR05

AÑO DE REGISTRO
2000 04

FECHA DE NACIMIENTO
26/12/1970

SECCIÓN
2067

VIGENCIA
2021 - 2031

Mario Jacobo



INE



0007381

[Signature]
SECRETARÍA DE ELECTORADO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2194365875<<2067021373999
7012266H3112319MEX<04<<20086<4
GONZALEZ<ROJAS<<MARIO<JACOBO<<

Recibi original de identificación
[Signature]
Mario Jacobo Gonzalez Rojas
21/Abril/2022.

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

FORMATO DE COMPARENCIA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN

En fecha 21 de abril de 2022, siendo las 14 horas con 19 minutos, comparece en esta Unidad de Transparencia el C. Mario Jacobo González Rojas, identificándose en este acto con la identificación oficial INE con número 021373999, manifestando que el motivo de su comparecencia es recoger los documentos siguientes:

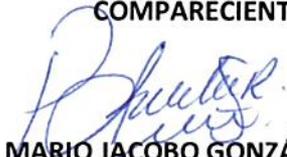
1. Formato Único de Movimiento.
2. Comprobante de Baja del ISSEMyM.

Una vez cerciorada esta Unidad de transparencia de que se trata de la persona que arriba ha quedado manifestado, se procede a devolver su identificación original y a la entrega de dichos documentos recabando los acuses correspondientes.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

LIC. HERNANDO CORTÉS GALICIA

COMPARECIENTE



C. MARIO JACOBO GONZÁLEZ ROJAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de
Huixquilucan

Paraje El Río s/n, La Magdalena, Chichicásapa, C.P. 52773,
Huixquilucan, Estado de México.
Tel.: 55-82-88-11-30, 55-82-88-19-07 y 55-82-88-19-08.
<http://teshuixquilucan.edomex.gob.mx/>

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

Fecha(dd/mm/aaaa): 21-10-2021 Hora(hh:mm): 10:44:26

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE: González Rojas Mario Jacobo
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

PERSONA MORAL

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE _____
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

DOMICILIO

CALLE: _____ NUM. EXTERIOR: _____ NUM. INTERIOR: _____
 ENTIDAD FEDERATIVA: _____ MUNICIPIO: _____ C.P. _____
 COLONIA O LOCALIDAD: _____ TELÉFONO(Opcional): _____
 CORREO ELECTRÓNICO: _____

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00004/TESH/IP/2021

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Actuando a mi nombre y representación, identificándome en este acto con copia electrónica de mi identificación oficial, solicito la expedición de los siguientes documentos:

1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante.
2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante.

Cabe señalar que, en términos de Ley, dichos documentos deberán entregarse, dentro de la competencia de dicho Tecnológico, debidamente rubricados y sellados, para los fines que al solicitante convengan.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

MODALIDAD DE ENTREGA:

Medio para recibir información o notificaciones	Indique cómo desea recibir la información
Estrados de la unidad de Transparencia	Copia Certificada
Correo electrónico para recibir la información:	

DOCUMENTOS ANEXOS:

Archivo1634831066949.pdf

MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD

Lengua indígena	Entidad:	Municipio ó localidad:
Medidas de accesibilidad:		Otras:
Formato accesible (y/o preferencia de accesibilidad)		

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de límite de respuesta:	<u>15 días hábiles 12/11/2021</u>
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :	<u>5 días hábiles 28/10/2021</u>
Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :	<u>14 a 15 días hábiles 11/11/2021</u>
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :	<u>22 días hábiles 24/11/2021</u>

*Margaretta
Credencial.*

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ

Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

RECEPCIÓN

Fecha(dd-mm-aaaa): 22/11/2021 Hora(hh:mm): 2:35 PM

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE: Sandra
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):

PERSONA MORAL

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ

Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

ACTO IMPUGNADO

Solicitó documentos personales, identificandome y anexando credencial para votar. Solicité: 1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante. 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante. A lo cual, se me dio respuesta con el oficio SPyE- 00004/TESH/IP/2021 y con el oficio SAF-10-2021, mediante los cuales, se argumentó que el sujeto obligado denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, entregaría la información solicitada. Al presentarme en las instalaciones del sujeto obligado, de acuerdo a lo requerido, me pasan con el Director de Planeación y Administración, quien argumenta que le haga como quiera y que no me pueden entregar la información solicitada porque el abogado de la unidad jurídica le dijo que no me lo diera. Acto seguido mando llamar al titular de la unidad de transparencia quien manifestó que no se le había entregado a él la información requerida. Lo anterior, se hace pese a no haberse reservado información el sujeto obligado, así como no satisfacer la ley en la materia para justificar la reserva de archivos.

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO

Electrónica

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)

11-11-2021

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD

00004/TESH/IP/2021

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

DOCUMENTOS ANEXOS

Poder Copia de constancia de notificación
 Copia de la resolución Otros (Especificar)

Folio del recurso de revisión: 05786/INFOEM/IP/RR/2021

Clave de entrega del recurso de revisión: 000042021037143516005205

Bienvenido: Hernando Cortés Galicia

Inicio Salir [205R0U]

Tablero de Seguimiento de Recursos de Revisión

Solicitudes de Información Recursos de Revisión

Filtrar Resoluciones

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

Folio de la Solicitud	Recurrente	Detalle de la Solicitud	Folio del RR	DT DR	Textos y Archivos Adjuntos	Turnado a:	Estatus
00004/TESH/IP/2021	Sandra		05786/INFOEM/IP/RR/2021	1 29		LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA COMISIONADO DEL INFOEM	Turnado al comisionado ponente

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

[Regresar](#)

Recursos de Revisión Extemporáneos

Recursos de Revisión en SARCOEM

[Recursos de Revisión Desistidos](#)

[Recursos de Revisión de la PNT](#)

Inconformidad al Cumplimiento de Recursos de Revisión

[Recursos de Revisión ingresados el día del sismo\(19 de septiembre\)](#)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESH
HUIXQUILUCAN

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

RECIBIDO
FECHA: 21/10/2021 HORA: 11:44
FIRMA:

Huixquilucan, Estado de México;
a 21 de octubre de 2021.

Asunto: INFORME DE SOLICITUD SAIMEX.

SPyE- 00004/TESH/IP/2021

LIC. OSCAR OCTAVIO ORTIZ ÁVILA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 53, fracciones: II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a usted respetuosamente dar atento seguimiento y respuesta a la solicitud de fecha 21 de octubre de 2021, con número de folio: **00004/TESH/IP/2020**, información consistente en:

Descripción clara y precisa de la información solicitada:

Actuando a mi nombre y representación, identificándome en este acto con copia electrónica de mi identificación oficial, solicito la expedición de los siguientes documentos: 1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante. 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante. Cabe señalar que, en términos de Ley, dichos documentos deberán entregarse, dentro de la competencia de dicho Tecnológico, debidamente rubricados y sellados, para los fines que al solicitante convengan.

Dicha respuesta, deberá remitirse de forma electrónica mediante la plataforma del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense ubicada en la siguiente liga: (<https://www.saimex.org.mx/ciudadano/login.page>), acompañado del escrito de respuesta y documentos impresos debidamente cumplimentados en términos de la presente solicitud, debiendo remitirse a esta Unidad de Transparencia para ser puestos a disposición del particular a través de los estrados correspondientes.

No omito mencionar que dicha respuesta deberá ser cumplimentada a más tardar el miércoles 27 de octubre del presente año.

RECIBIDO
FECHA: 21/10/2021 HORA: 11:46
FIRMA:

RECIBIDO
FECHA: 21 OCT 2021 HORA: 11:46
FIRMA:

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

Se anexa solicitud de información requerida en copia simple (impresión SAIMEX).

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

LIC. HERNANDO CORTÉS GALICIA
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TÍTULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Lic. Martha Vianey Luque Inzunza – Directora General.
Mtro. Manuel Felipe Valerio Uresti – Director de Planeación y Administración.
Archivo.

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

Huixquilucan, Estado de México;
a 10 de noviembre de 2021.

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

SPyE- 00004/TESH/IP/2021

**GONZÁLEZ ROJAS MARIO JACOBO
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 59 fracciones II, V, y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud de información con número de folio **00004/TESH/IP/2021**, de fecha **veintiuno de octubre del presente año**, se rinde respuesta en tiempo y forma en los siguientes términos:

Descripción clara y precisa de la información solicitada:

Actuando a mi nombre y representación, identificándome en este acto con copia electrónica de mi identificación oficial, solicito la expedición de los siguientes documentos: 1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante. 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante. Cabe señalar que, en términos de Ley, dichos documentos deberán entregarse, dentro de la competencia de dicho Tecnológico, debidamente rubricados y sellados, para los fines que al solicitante convengan.

Respuesta:

En términos del artículo 155, 156, 157 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de titular de la Unidad de Transparencia del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, en referencia a la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado competente, mediante oficio SAyF/010/2021 y fechado el día 11 de noviembre de 2021, hago de su conocimiento que los documentos solicitados podrán pasarse a recoger en esta Unidad de Transparencia en un horario de 11:00 hrs. a las 15:00 hrs., en la siguiente dirección: Barrio el Río, S/n, Colonia La Magdalena Chichilasa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en el edificio de Gobierno

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan. Solicitando únicamente para su debida constancia y seguridad, copia simple de una identificación oficial.

Así mismo, en términos del artículo 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a Usted que cuenta con el derecho de interponer Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta, con el fin de, en caso de así considerarlo, reparar cualquier posible afectación a su derecho de acceso a la información pública.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. HERNANDO CORTÉS GALICIA
TÍTULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Lic. Martha Vianey Luque Inzunza – Directora General.
Mtro. Manuel Felipe Valerio Uresti – Director de Planeación y Administración.
Archivo.

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan



Asunto: CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO
TESH-CTEXT-I-03/2021.

SPyE- 00004/III/TESH/IP/2021

LIC. OSCAR OCTAVIO ORTIZ ÁVILA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 160, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y visto su oficio SAF/010/2021, fechado el pasado 11 de noviembre de año en curso, remitido mediante el sistema SAIMEX, se advierte que, los documentos descritos como numerales 1 y 2, no fueron remitidos ni de forma anexa ni en lo particular a esta Unidad de Transparencia. Por lo cual, no se da cabal cumplimiento al acuerdo TESH-CTEXT-1-03-2021, de la I sesión extraordinaria 2021 del Comité Interno de Transparencia, celebrado el pasado ocho de noviembre de 2021, acuerdo que me permito transcribir:

Acuerdo: Derivado de las consideraciones vertidas por el titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 128, 129, 134 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que no tiene objeción alguna en la difusión de la información solicitada, así como no presentar la prueba de daño correspondiente y toda vez que el medio de entrega de la información, según consta en la solicitud de información 00004/TESH/IP/2021 es mediante copias certificadas en los estrados de esta Unidad de Transparencia, se instruye al área competente, para que en un término que no exceda el próximo jueves 11 de noviembre del año en curso, plazo dado por el sistema SAIMEX, ponga a disposición de esta Unidad de Transparencia la información consistente en el Formato único de movimiento o su equivalencia y del Comprobante de baja del ISEMMYM del solicitante Mario Jacobo González Rojas.

TESH-CTEXT-I-03/2021 El Comité exhorta al área competente para dar total respuesta a la Solicitud de Información Recibida mediante la plataforma SAIMEX.

Dicho lo anterior, se exhorta al área competente a fin de cumplimentar el acuerdo correspondiente, poniendo a disposición de esta Unidad de Transparencia los documentos descritos en la solicitud

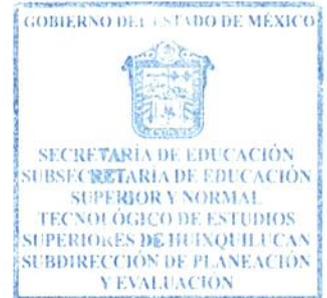
Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

00004/TESH/IP/2021, para que, en términos del segundo párrafo del artículo 166 de la Ley en la materia, queden bajo resguardo de la Unidad de Transparencia, tal y como fue requerido en un comienzo por el solicitante.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE


LIC. HERNANDO CORTÉS GALICIA
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TÍTULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Lic. Martha Vianey Luque Inzunza – Directora General.
Mtro. Manuel Felipe Valerio Uresti – Director de Planeación y Administración.
Archivo.

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan



Huixquilucan, Estado de México;
a 18 de noviembre de 2021.

Asunto: CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO
TESH-CTEXT-I-03/2021.

SPyE- 00004/III/TESH/IP/2021

LIC. MARTHA VIANEY LUQUE INZUNZA
DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 160, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a Usted que, derivado de la solicitud de información 00004/TESH/IP/2021, ingresada mediante la plataforma SAIMEX, se recibió una solicitud de información, en la cual se requería lo siguiente:

Actuando a mi nombre y representación, identificándome en este acto con copia electrónica de mi identificación oficial, solicito la expedición de los siguientes documentos: 1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante. 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante. Cabe señalar que, en términos de Ley, dichos documentos deberán entregarse, dentro de la competencia de dicho Tecnológico, debidamente rubricados y sellados, para los fines que al solicitante convengan.

Derivado de lo anterior, esta Unidad de transparencia, turno dicha solicitud a la Subdirección de Administración y Finanzas, por ser el área competente dada la adscripción del Departamento de Recursos Humanos de este Tecnológico, con el fin de abocarse a dar respuesta o en su debido caso reservar la información solicitada.

Que dicha información no fue reservada y que por lo tanto debía ser entregada al particular, de acuerdo al acuerdo TESH-CTEXT-1-03-2021, de la I sesión extraordinaria 2021 del Comité Interno de Transparencia, celebrado el pasado ocho de noviembre de 2021, acuerdo que me permito transcribir:



Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

Acuerdo: Derivado de las consideraciones vertidas por el titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 128, 129, 134 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que no tiene objeción alguna en la difusión de la información solicitada, así como no presentar la prueba de daño correspondiente y toda vez que el medio de entrega de la información, según consta en la solicitud de información 00004/TESH/IP/2021 es mediante copias certificadas en los estrados de esta Unidad de Transparencia, se instruye al área competente, para que en un término que no exceda el próximo jueves 11 de noviembre del año en curso, plazo dado por el sistema SAIMEX, ponga a disposición de esta Unidad de Transparencia la información consistente en el Formato único de movimiento o su equivalencia y del Comprobante de baja del ISEMMYM del solicitante Mario Jacobo González Rojas.

TESH-CTEXT-I-03/2021 El Comité exhorta al área competente para dar total respuesta a la Solicitud de Información Recibida mediante la plataforma SAIMEX.

No obstante, el área requerida, respondió mediante oficio SAF/010/2021, fechado el pasado 11 de noviembre de año en curso, remitido mediante el sistema SAIMEX y signado por el titular de la Subdirección de Administración y Finanzas, advirtiéndole que, los documentos descritos como numerales 1 y 2, no fueron remitidos ni de forma anexa ni en lo particular a esta Unidad de Transparencia. Por lo cual, no se da cabal cumplimiento al acuerdo referido.

Dado lo anterior, anexo al presente, copia de solicitud de información, copia simple del acta del Comité interno de Transparencia y copias simples de los oficios de respuesta entregados al particular mediante la plataforma SAIMEX, a fin de solicitar su invaluable apoyo para implementar las acciones que considere pertinentes, para contar con la información requerida a la brevedad posible.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE



**LIC. HERNANDO CORTÉS GALICIA
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TÍTULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Mtro. Manuel Felipe Valerio Uresti – Director de Planeación y Administración.
Archivo.

**Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan**

Metepec, Estado de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el escrito mediante el cual se interpone Recurso de Revisión; así como turno y asignación realizado por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a esta Ponencia, para los efectos establecidos en el artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el que suscribe, con fundamento en el diverso 14, fracciones I, II y V, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, advierte que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que:

A C U E R D A

PRIMERO. Previo análisis de su contenido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **se admite a trámite** el Recurso de Revisión **05786/INFOEM/IP/RR/2021**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; intégrese el expediente respectivo y póngase a disposición de las partes para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, excepto la confesional por parte del sujeto obligado y aquéllas que sean contrarias a derecho.

TERCERO. Se tiene por señalado como domicilio de las partes para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

CUARTO. Se hace de conocimiento a las partes, que el medio de este Instituto para oír y recibir notificaciones es dicho Sistema.

Notifíquese.- Con fundamento en el artículo 185, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). - Conste. - Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente:

Esta hoja pertenece al Acuerdo de Admisión 5786-21

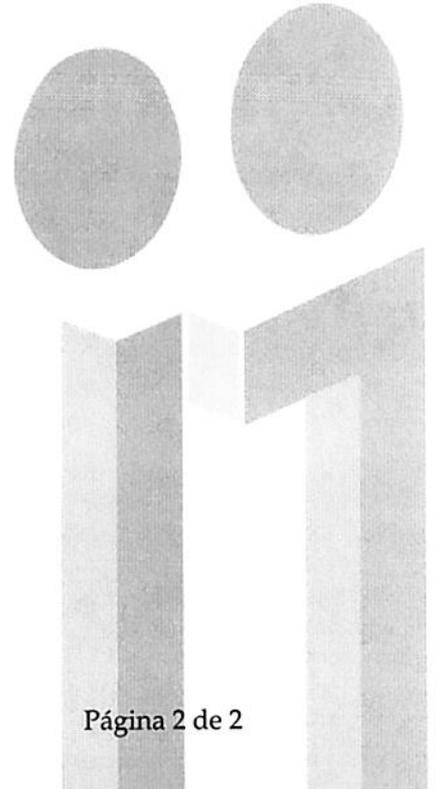
99 ee 38 0f 76 61 70 8c 38 78 81 d5 46 01 09 4b f8 ce
41 95 b7 b5 41 7d 48 6a 16 01 56 5b 8a ca 8b 79 30 24
1c f5 ec fd 02 a2 3c 61 07 64 a3 5b 21 b8 8e f2 c8 54
8a 0a 0e 5b f6 d8 48 f3 98 a5 a5 1c c5 fb b3 4b 34 b5
a1 64 43 4d 9e 89 0b 0b f0 55 c4 1a 02 9c b3 81 bd 28
82 f7 4a 90 ab aa 7c 4a 0b 7d 9c 60 f9 74 f2 7e b8 de
6a 3a 7b 44 8b ed 51 b0 9d b2 c0 86 06 7c 1f c2 24 16
f7 8d df d0 99 9d a6 1a 68 b3 49 2d aa 47 6b df a3 e9
3d 4a 57 3c dd c7 8a 2e fe e6 03 4e f0 b6 b0 7b 40 0a
ee 88 a3 12 1d fc 26 04 34 14 ad 83 ea f0 80 99 7e cc
c4 d9 8d 83 8e b9 2b 3f 54 57 4e 01 bb 8d 6b df 7c 6d
b9 46 f7 cd df b9 20 36 63 31 32 36 3f 14 5c e8 e2 14
a4 a5 23 38 a8 04 2f 09 bd 30 28 74 89 17 0d 78 19 b6
c8 cf 24 10 35 0b d6 3c bb 4d b6 19 dd 7f 48 15 5b 5d
72 dc c4 47

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

LFZH5i8LogeV10h8Ycc9BvZHZH



Archivo firmado: Acuerdo de Admisión 5786-21



Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores
de Huixquilucan
Recurso de revisión: 05786/INFOEM/IP/RR/2021
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Metepéc, Estado de México, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión al rubro indicado y en atención a que de las constancias que lo integran, se advierte que el Particular refirió ser el Titular de los datos personales a los que desea acceder; es por ello, que se identifican elementos suficiente para reconducir la vía para el ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales); lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 82, fracciones I, III y XXVIII; y 112 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y, 14, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tiene atribuciones para acordar lo conducente.

Acotado lo anterior, el artículo 112, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece que aún cuando se esté ejerciendo un derecho diverso, este podrá reconducirse y darle el tratamiento adecuado, de ser procedente,

Incompetencia y Reconducción de Vía

Artículo 112. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

LFZsHq34ovbGJTNDpESR3JKc

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores
de Huixquilucan

Recurso de revisión: 05786/INFOEM/IP/RR/2021

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En caso que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular en el plazo previsto en el primer párrafo

Bajo esa lógica y al revisar las constancias, se considera pertinente reconducir la vía para los efectos de que se de tratamiento de una solicitud en el marco de actuaciones del Derecho de Acceso a Datos Personales y, por tanto, es el ejercicio de un derecho ARCO; en virtud de lo expuesto por esta Ponencia, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se determina que, en el presente asunto, la Recurrente pretende acceder a datos personales de un familiar, por lo que, se determina reconducir la vía a un ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales).

SEGUNDO. Se tiene como medio para realizar el desahogo, así como para recibir notificación el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), plataforma que será utilizada por reconducción en el ejercicio de los derechos ARCO del Recurso de Revisión 05786/INFOEM/IP/RR/2021.

En términos del artículo 132, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se establece el periodo de siete días a partir de la presente notificación, para que las partes manifiesten su intención de conciliar en el presente asunto.



Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
Recurso de revisión: 05786/INFOEM/IP/RR/2021
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Se pone a disposición de la Recurrente los correos electrónicos institucionales luis.sanchez@infoem.org.mx y/o sandra.razo@infoem.org.mx a fin de resolver sus dudas o cuestionamientos.

TERCERO. Notifíquese el presente a la partes vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con fundamento en el artículo 123, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios - Conste. - Así lo proveyó y firma:

LFZsHq34ovbGJTNDpESR3JKc

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al 5786-21 LGPN Reconducción

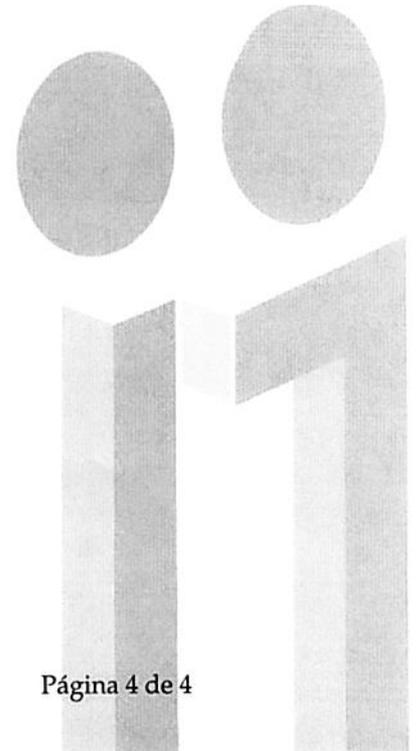
b2 a9 dd 05 73 ff 83 9a 36 6c 5a d1 63 13 d2 e7 3e bb
d6 5b a4 66 91 4e f4 f2 e3 a1 d6 bb 82 f8 27 3c 17 50
53 15 0d dd e6 52 53 71 b4 9c 85 06 34 2a 90 44 43 e6
20 6e dc a7 1c 32 d9 fe 18 5c 22 17 b6 71 bc 29 7c fd
3e 4f 0f 97 48 c2 db 39 e4 e9 39 cf 8e 00 94 e9 7a 84
94 22 4f 4b 57 6f 1e 91 77 99 5a 71 72 5b 7f 7d 8d 47
41 31 4b a0 a6 1a b7 cc 75 96 d6 3f 58 a5 4c ec 54 26
ba c6 f4 d3 c9 aa 1f 4e c2 d1 30 72 d7 a9 6a 67 a1 3a
a0 05 c2 5c 11 16 e3 77 46 d3 6b ed f6 74 74 42 86 77
39 f0 81 ae c0 72 3c 4c bf 95 32 91 80 38 ca 64 e9 75
d7 ba a6 0f 87 ba 63 16 9e d1 e2 06 66 ec 56 ee d7 8e
ee df 4a c7 79 31 08 86 fa ad a5 44 5f c2 e4 74 d5 e7
73 19 1c 34 e4 93 6f df 71 d8 cc ff fe 92 f0 b6 7a b2 58
46 24 5a 07 04 dc 9b 7d d9 14 9b f1 36 d5 d6 0b c1 eb
e3 7d e0

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

LFZsHq34ovbGJTNDpESR3JKc



Archivo firmado: 5786-21 LGPN Reconducción





Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

Metepec, México a 14 de Marzo de 2022
Nombre del solicitante: SANDRA
Folio de la solicitud: 00004/TESH/IP/2021

Se notifica la resolución del Recurso de Revisión 05786/INFOEM/IP/RR/2021

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

Recurso de Revisión: 05786/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: Mario Jacobo González Rojas
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05786/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por **Mario Jacobo González Rojas**, en adelante el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, la Particular presentó solicitud de acceso de datos personales 00004/TESH/IP/2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), vinculada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan**, mediante el cual requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Actuando a mi nombre y representación, identificándome en este acto con copia electrónica de mi identificación oficial, solicito la expedición de los siguientes documentos: 1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante. 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante. Cabe señalar que, en términos de Ley, dichos documentos deberán entregarse, dentro de la competencia de dicho Tecnológico, debidamente rubricados y sellados, para los fines que al solicitante convengan” (Sic)

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA
INFORMACIÓN:**

...

“MODALIDAD DE ENTREGA:

Medio para recibir información o notificaciones

Estrados de la unidad de Transparencia

Indique cómo desea recibir la información

Copia Certificada”

A su solicitud entregó imagen de credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El once de noviembre del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado respondió a la solicitud del Particular en los siguientes términos:

“Huixquilucan, Estado de México a 11 de noviembre del 2021 LIC. HERNADO CORTÉS GALICIA SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PRESENTE Con fundamento en el artículo 59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 00004/TESH/IP/2021, en donde solicita se dé contestación a los requerimientos por parte del sistema SAIMEX, informo a usted lo siguiente:

- 1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante Respuesta: Se proporciona el Formato Único de Movimiento de Personal, cabe señalar que falta que el solicitante firme y plasme en forma legible su huella digital en dicho documento.*
- 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante Respuesta: Se proporciona Aviso de Movimientos ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tipo de movimiento: baja. Asimismo, remito la documentación solicitada en forma física para su entrega. Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para*

Recurso de Revisión: 05786/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores
de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*cualquier aclaración al respecto. ATENTAMENTE L.C. OSCAR OCTAVIO ORTIZ AVILA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS" (Sic.)*

A su respuesta, adjuntó dos documentos con los cuales, se atendió al requerimiento del Particular en los siguientes términos.

- **SAF-10-2021.pdf.** Documento de una foja por el cual el Subdirector de Administración y Finanzas remitió información al Subdirector de Planeación y Evaluación.
- **Respuesta a Solicitud SPyE- 00004.TESH.IP.2021.pdf.** Documento dirigido al Particular, por el cual respondió de manera central:

"En términos del artículo 155, 156, 157 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de titular de la Unidad de Transparencia del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, en referencia a la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado competente, mediante oficio SAyF/010/2021 y fechado el día 11 de noviembre de 2021, hago de su conocimiento documentos solicitados podrán pasarse a recoger en esta Unidad de Transparencia en un horario de 11 :00 hrs. a las 15:00 hrs., en la siguiente dirección: Barrio el Río, S/n, Colonia La Magdalena Chichilasa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en el edificio de Gobierno el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan. Solicitando únicamente para su debida constancia y seguridad, copia simple de una identificación oficial

Así mismo, en términos del artículo 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a Usted que cuenta con el derecho de interponer Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de notificación de la presente "respuesta, con el fin de, en caso de así considerarlo, reparar cualquier posible afectación a su derecho de acceso a la información pública.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus distinguidas órdenes."

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por la Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:

Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Solicité documentos personales, identificandome y anexando credencial para votar. Solicité: 1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante. 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante. A lo cual, se me dio respuesta con el oficio SPyE- 00004/TESH/IP/2021 y con el oficio SAF-10-2021, mediante los cuales, se argumentó que el sujeto obligado denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, entregaría la información solicitada. Al presentarme en las instalaciones del sujeto obligado, de acuerdo a lo requerido, me pasan con el Director de Planeación y Administración, quien argumenta que le haga como quiera y que no me pueden entregar la información solicitada porque el abogado de la unidad jurídica le dijo que no me lo diera. Acto seguido mando llamar al titular de la unidad de transparencia quien manifestó que no se le había entregado a él la información requerida. Lo anterior, se hace pese a no haberse reservado información el sujeto obligado, así como no satisfacer la ley en la materia para justificar la reserva de archivos. “ (Sic)

A su solicitud adjuntó documento, que no pudo ser abierto, al ser identificado como archivo dañado.

IV. Turno del Recurso de Revisión.

a) Turno del Medio de Impugnación.

El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 05786/INFOEM/IP/RR/2021, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Por acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del 132, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de México y Municipios y del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, supletoria a la Ley de Datos en mención, en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para expresar su intención de conciliar.

c) Acuerdo de Reconducción de Vía.

A través de acuerdo notificado el veintiuno de enero del dos mil veintidós, este Organismo Garante, se condujo la vía para darle tratamiento en ajuste a la normatividad aplicable en materia de Protección de Datos Personales, en atención a que se considera como un ejercicio de derecho de Acceso a Datos Personales.

d) Manifestaciones para conciliar.

Transcurrido el plazo de siete días para la exteriorización de sus manifestaciones de conciliar, se identificó que las partes fueron omisas en realizar expresión al respecto.

e) Manifestaciones e informe justificado.

Una vez concluido el periodo para emitir manifestaciones, ni el Particular, ni el Sujeto Obligado, realizaron manifestación alguna.

f) Requerimiento de información adicional.

Mediante acuerdo de nueve de febrero del dos mil veintidós, notificado en la misma fecha, se consideró necesario requerir información adicional al Sujeto Obligado, para que realizara en el plazo de dos días a partir de la notificación, pronunciamiento o remitiese la información siguiente:

1. Sobre las constancias que acrediten las actuaciones al interior de la Institución, para tener disponible la información en la Unidad de Transparencia.
2. En caso de ya haber hecho entrega de la información al Particular, remita documento que acredite su recepción, como lo es el acuse de recibo o documento equivalente.

Transcurrido el plazo otorgado, **el Sujeto Obligado fue omiso en realizar pronunciamiento o remitir la información requerida.**

g) Cierre de instrucción.

El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar

el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 3º, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1º, 4º, fracción XXII 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en lo dispuesto por los artículos 9º, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo; el solicitante acreditó su identidad para efectos de la interposición del Recurso de Revisión; este Instituto no tiene conocimiento de haber resuelto sobre la materia del medio de impugnación que nos ocupa; se actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 129, fracción III de la Ley en cita; no se tiene conocimiento que ante Tribunales competentes se esté tramitando algún recurso o medio de defensa en contra del acto recurrido ante este Instituto; el Particular no modificó ni amplió su solicitud de acceso a datos personales y; finalmente el Particular acreditó el interés jurídico para efectos de interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

- **Causales de sobreseimiento.**

De los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que se actualizarán causales de sobreseimiento previstas en el artículo 139 fracciones I, II, III y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; toda vez que no obra constancia de que el solicitante se hubiera desistido del recurso, que hubiera fallecido, que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso, que el Sujeto Obligado hubiera modificado su

respuesta y con ello dejado sin materia el recurso de revisión, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia por algún motivo.

Consecuentemente al **no existir motivo de improcedencia y/o sobreseimiento en el presente asunto**, lo conducente es entrar al análisis de fondo de la controversia. Para ello, en el Considerando siguiente se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de Acceso a Datos Personales y a Información Pública, con la finalidad de determinar claramente la cuestión a resolver.

TERCERO. Determinación de la controversia

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el solicitante de acceso a datos personales requirió la siguiente información:

- 1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante.*
- 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante.*

A su solicitud, anexó imagen de su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, elemento que sirve para identificar la titularidad de los datos personales.

En respuesta el Sujeto Obligado expresó la procedencia de su solicitud de acceso a datos personales, con la precisión de que la misma sería entregada de manera física en las oficinas del Sujeto Obligado, previa acreditación de la identidad; para estos efectos, el Sujeto Obligado aportó dirección y horario para que el Particular pudiera recogerlos.

Por los argumentos expuestos en la interposición del Recurso de Revisión, el Particular, al acudir a las oficinas del Sujeto Obligado, se le negó el acceso a la información, expresando que fue instrucción de la unidad jurídica.

En este sentido, se identifica que es procedente el presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 129, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado, el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan **-obstaculizó el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar que fue notificada la procedencia de los mismos-**.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, se encuentran regulados en los artículos 6º, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Los referidos derechos, son catalogados como el derecho humano con que cuenta una persona para la protección de sus datos personales, en posesión de Sujetos Obligados, el tratamiento de los mismos debe de ajustarse a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Finalmente es de precisarse que el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), funge como guía para complementar cada una de las etapas del proceso y con ello estar en posibilidad de acceder a lo peticionado.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Para el asunto que nos ocupa, es importante establecer de manera clara, el trámite que debe llevar el tratamiento de una solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición o Portabilidad de Datos Personales, de los cuales, se hace la precisión del derecho de Acceso, como es en el caso que nos ocupa.

- Los particulares podrán ejercer su derecho de Acceso, ante los Sujetos Obligados del Estado de México, mediante escrito libre presentado personalmente o por medio de su representante, verbalmente, el cual deberá ser capturado en el formato respectivo por el Responsable y a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México.
- Una vez recibida la solicitud, el Responsable, deberá identificar si cuenta con los elementos necesarios para dar trámite a la solicitud los cuales son:
 - El nombre del titular y su domicilio, o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.

Recurso de Revisión: 05786/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores
de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
 - Señalar la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser por consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.
-
- En caso de identificar, que alguno de estos requisitos no es subsanable, el Responsable en un periodo de cinco días hábiles prevendrá al Titular de los Datos o a su representante, para que los subsane, quien, a su vez, tendrá un periodo de diez días hábiles para subsanarlos, contados a partir del día siguiente de la notificación; en caso de que no se subsanen, se tendrá por no interpuesta.
 - El Responsable cuenta con un periodo de veinte días hábiles para dar trámite al ejercicio del Derecho ARCO y en el caso del derecho de acceso a Datos Personales, de hacer entrega de la información solicitada.

Al respecto, el Particular requirió los siguientes documentos que contienen sus datos personales:

1. *Formato Único de Movimiento o su equivalente.*
2. *Comprobante de baja del ISSEMYM.*

De estos documentos, el Sujeto Obligado no manifestó impedimento alguno para entregarlos, únicamente requirió al Particular, para acceder a los documentos solicitados, acudir a la Unidad de Transparencia en un horario de 11 :00 hrs. a las 15:00 hrs., en la siguiente dirección: Barrio el Rio, S/n, Colonia La Magdalena Chichilasa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en el edificio de Gobierno el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

para lo que solicitó, además. Para su debida constancia y seguridad, copia simple de una identificación oficial.

Este requerimiento de acreditar su identidad encuentra sustento a través del criterio 01/18, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual, expone la necesidad de acreditar la identidad, aun cuando esta sea entregada por medios electrónicos:

Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.

En este orden de ideas, bajo supuestos de imposibilidad de entregar la información por las vías requeridas, es dable cambiar la modalidad de la entrega de la información, en el caso que nos ocupa, se refiere a la necesidad de acreditar la identidad de quien se ostenta como titular de los datos personales a los que se desea acceder; este criterio fue emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 08/17 y lleva por rubro y texto:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Lo expuesto, no se analiza exclusivamente para validar el cambio de la modalidad, que no fue un elemento de inconformidad hecho valer por el Particular, sino que también se utiliza como un ejercicio lógico y de interpretación, en el sentido de que es dable afirmar que cuando el Sujeto Obligado cambia la modalidad de la entrega, de manera sistemática conlleva en aceptar la existencia de la información toda vez que al expresar que la misma se pondrá a su disposición, previa acreditación de la identidad, el Sujeto Obligado presupone su existencia.

En este contexto el Particular no se inconformó de la respuesta del Sujeto Obligado, pues la misma fue satisfactoria a sus intereses, sino que las causas que afectan a sus intereses, centran su atención en que se obstaculizó el ejercicio de los derechos ARCO, aún cuando ya se había dado respuesta satisfactoria.

Es por ello que este Organismo Garante, al determinar la procedencia del ejercicio del Recurso de Revisión, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para remitir o bien pronunciarse sobre lo siguiente:

- 1. Sobre las constancias que acrediten las actuaciones al interior de la Institución, para tener disponible la información en la Unidad de Transparencia.*
- 2. En caso de ya haber hecho entrega de la información al Particular, remita documento que acredite su recepción, como lo es el acuse de recibo o documento equivalente.*

Transcurrido el plazo para realizar el pronunciamiento, el Sujeto Obligado fue omiso, por lo que se considera necesario entonces, analizar la procedencia de ordenar la entrega de la información y por ello es pertinente naturalizar los documentos requeridos, con la finalidad de dar certeza de la fuente obligacional de poseer los mismos por parte del Sujeto Obligado para lo que, se identifica que el Formato Único de Movimiento de Personal, se contempla en el artículo 5º de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo. Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

Esto es, el documento Formato Único de Movimiento de Personal, es un documento facultativo que da cuenta de la relación laboral, sin embargo, aún en caso de no contar con el denominado FUMP, también puede dar cuenta de la información, el nombramiento, contrato o cualquier documento de semejante naturaleza.

También requirió el comprobante de baja del ISSEMyM, documento, que de manera específica no se identificó con el nombre aportado, pero que, de lo contemplado en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos Del Estado de México y Municipios, podemos identificar los preceptos legales, que ayuden a naturalizar este documento requerido:

ARTICULO 48.- El servidor público que deje de prestar sus servicios por haber causado baja en alguna institución pública conservará, durante los dos meses siguientes a la fecha de la misma, el derecho a recibir las prestaciones de servicio de salud establecidos en esta ley, siempre y cuando haya laborado ininterrumpidamente durante un mínimo de dos meses.

Del mismo derecho disfrutarán, en lo procedente, sus familiares y dependientes económicos.

ARTICULO 79.- Se computará como tiempo de servicios el período comprendido desde el ingreso del servidor público hasta su baja, aún cuando en ese lapso hubiese desempeñado más de un empleo simultáneamente.

Cuando existan separaciones temporales del servicio, se computará, para los efectos anteriores, la suma de los años completos laborados y si resultare una fracción de más de seis meses se considerará como año completo.

ARTICULO 120.- El servidor público que cause baja del régimen obligatorio, sin que tenga derecho a pensión alguna contemplada en la presente ley, tendrá derecho a:

- I. Mantener en el Instituto el saldo de la subcuenta obligatoria en la que obtendrá el mismo porcentaje de intereses que los demás cotizantes, sin que pueda efectuar aportaciones adicionales, en cuyo caso los intereses se asimilarán al flujo de aportación en lo que a gastos de administración se refiere, hasta que cumpla con alguno de los requisitos que esta ley señala para retirar su capital constitutivo;*
- II. Solicitar que el saldo de su cuenta individual, sean transferidos a otra institución de seguridad social. Para ello, deberá acreditar haber sido incorporado a un régimen de seguridad social que implique la obligación de efectuar depósitos en cuentas individuales, a efecto de que estos recursos se destinen a incrementar el monto de su pensión;*
- III. Retirar la parte proporcional de su cuenta individual que se haya integrado con el pago de sus cuotas y aportaciones.*

Se identifica entonces, que cuando se causa baja, se puede requerir al ISSEMyM, diversos derechos que se engendran a partir de la baja laboral del trabajador, por lo que, el documento referido de baja, debe servir para ejercer estos derechos contemplados en el artículo 120 de la referida ley.

Al respecto se identifica que efectivamente, el Sujeto Obligado cuenta con la fuente obligacional de contar con los documentos requeridos por el titular de los datos personales, en el supuesto de que haya laborado para el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, aunado a que, de manera expresa manifestó contar con los mismos al haber cambiado la modalidad de la entrega de la información previa acreditación de la identidad.

En este orden de ideas, el Particular no se inconformó del cambio de la modalidad de la entrega de la información sino de la obstaculización para hacer la entrega, por lo que se ordena al Sujeto Obligado, a tener disponible la información requerida por el Particular en términos del artículo 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Se identifica que la información, deberá encontrarse disponible de manera íntegra y para ello, se detallan los elementos mínimos que deberán considerarse, para llevar a cabo la entrega de los referidos documentos.

- **Vía de Entrega de la Información.**

Al respecto, se cuenta con diferentes maneras de hacer entrega de la información y estas pueden contraerse en medios físicos y medios electrónicos.

Por lo que refiere a los medios electrónicos este Organismo Garante, cuenta con dos plataformas para la entrega de la información, por una parte está el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual, se encuentra especializada en la entrega de información relacionada a transparencia y acceso a la información pública, plataforma que se encuentra vinculada a la Plataforma Nacional de Transparencia y por otro lado el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), plataforma especializada al ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de los Datos Personales (ARCOP).

Se identifica que el Particular ingresó su solicitud, a través de la Plataforma Nacional y por ello vinculada al SAIMEX, plataforma que no cuenta con el diseño estructural para realizar la transmisión de datos personales por esa vía, sin generar riesgos de vulnerabilidad, sin embargo, el artículo 112, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de México, establece que en caso que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular, para lo que, en atención al principio pro persona y a la interpretación conforme, se consideró procedente reconducir la vía, para dar tratamiento a un ejercicio de acceso a datos personales, aun cuando fue ingresada por un medio no idóneo, para efectos de dar celeridad al ejercicio del derecho de acceso en beneficio del Particular, sin embargo, no por ello se valida que la misma sea entregada por el mismo medio, por las razones expuestas.

Es por ello, que la información deberá entregarse de manera presencial y para ello, el Sujeto Obligado, deberá de aportar los elementos suficientes para poder recoger la misma, como lo es el domicilio, el horario de atención, la persona encargada y los teléfonos de contacto, observando en todo momento, las medidas de higiene necesarias para salvaguardar a quienes intervengan en la entrega y recepción del documento.

- **Requisitos para realizar la entrega de la información.**

La entrega de la información, deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad a lo contemplado en el artículo 107 de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en la entidad.

A su vez, el Particular, deberá acreditar su identidad por medio de credencial válida y vigente en términos del artículo 2.5 Bis del Código Civil del Estado de México, y al momento de la recepción, acreditar la recepción de la información a través de firma autógrafa en el documento que sirva de “acuse de recibo” o documento de naturaleza similar, que es el documento con el que el Sujeto Obligado, podrá acreditar que hizo entrega de los documentos requeridos.

La información deberá tenerse a disposición del Particular por un plazo de sesenta días y que en caso de que el mismo no acuda a recoger la información, se entenderá atendida, de conformidad a lo consagrado en el artículo 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en referencia.

- **Gratuidad de la entrega de la información.**

Es preciso enfatizar que el presente asunto, resuelve el ejercicio de Derechos ARCO, de manera específica, el Acceso a Datos Personales, por lo que el estudio debe adecuarse a lo contemplado por las leyes en la materia.

Para afirmar la procedencia de la entrega de la información sin costo en el presente asunto, se reproduce lo contemplado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en su artículo 50 desarrolla:

Artículo 50. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

En concordancia a lo contemplado por la Ley General, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, considera también la gratuidad de la reproducción en los mismos términos:

Artículo 107. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío en los términos previstos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o de envío.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo al solicitante.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Ambas legislaciones consideran que “La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.”, y es aquí que encontramos un precepto que debe ser entendido para determinar sobre la procedencia de la gratuidad que es “hojas simples”, que no debe confundirse con los conceptos de copias simples y copias certificadas. Para poder precisar que debe entenderse por hojas simples, se reproduce el criterio 02/18, del

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por rubro y texto:

Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.

Al respecto entonces, se identifica que, por hojas simples, podrán ser entregadas tanto copias simples como certificadas, por lo que, en este caso, procede la gratuidad del derecho.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 137 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el **Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan**, a efecto de que entregue de manera presencial en la dirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el acceso a los datos personales del Particular, que atiendan lo siguiente:

1. Formato Único de Movimiento o su equivalente.
2. Comprobante de baja del ISSEMyM.

Para la acreditación de la identidad, a través del SARCOEM, la Unidad de Transparencia deberá indicar al Recurrente, el domicilio, los días y horarios de atención, así como el nombre del servidor público que le atenderá.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Este Instituto Garante, determinó procedente el Recurso de Revisión, toda vez que no se acreditó que el Particular hubiese obtenido la información ni que el Sujeto Obligado, la haya tenido disponible al Particular en la Unidad de Transparencia, por lo que deberá hacer todo el trámite y ponerlo a disposición del Recurrente en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan a la solicitud **00004/TESH/IP/2021** por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Recurrente en el Recurso de Revisión **05786/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, a efecto de que entregue al Recurrente, en copia certificada sin costo, previa acreditación de su identidad, de manera presencial en la dirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el acceso a los datos personales del Particular:

1. Formato Único de Movimiento de personal o su equivalente.
2. Comprobante de baja del ISSEMyM.

Para la acreditación de la identidad, la Unidad de Transparencia deberá indicar al Recurrente a través del SAIMEX, el domicilio, los días y horarios de atención, así como el nombre del servidor público que le atenderá.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del SAIMEX, para que conforme al artículo 137, segundo párrafo y 141 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado y ponga a disposición del Particular la información en términos del artículo 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por un plazo de sesenta días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente o al término del plazo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del SAIMEX, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo, en términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTE, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTE; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

LFZSWXGt11q50uFkGFfz3B3

6e 5f 37 22 e8 33 28 2c 56 eb 5b 6a 7f 55 ab d7 83 e4
13 20 42 8c 16 ff af 59 53 43 aa 89 4b 56 4b 5e c8 f3 c9
b2 f4 d7 33 d6 52 b7 2c 8f ec 00 8b 67 f8 34 3b 83 8f
77 56 ff 6d 54 e0 c9 a8 40 0d 43 00 20 59 ef a3 dd 12
9d 6c d9 df 30 83 76 d7 8a 5f 51 12 5a e6 7b b0 31 59
4e f0 32 65 86 f8 3b 3b 60 50 68 d2 fa b4 0c 6f 04 01
7b 0c ca 81 32 7f d6 d9 c9 36 54 7f 24 dd f2 a4 7c ee
ed 67 de 44 d5 a3 14 44 f5 ba 2d e1 90 ce 43 b6 75 60
22 23 c2 59 c3 5f 4c dd 21 c5 80 6b dd 68 06 ab 26 4d
50 88 61 03 8e 1f 14 1d 20 a1 89 3d de 83 10 27 54 bb
7f da bd b8 14 5d e5 3d 47 2c 46 ea 43 30 5c a3 93 c4
11 01 81 3a a2 7e b0 10 1b f1 3e 25 aa c4 21 cd 25 7a
a8 84 4d 54 8a 30 5d 7b 83 8f 24 45 cf 26 cc 06 22 2d
80 6a 68 e5 aa 3d 08 6f 2c c8 ad c7 bc f8 26 63 95 65
28 d5 05

María Del Rosario Mejía Ayala
Comisionada
(Firma Electrónica)

5b 41 7d 6a b7 83 a6 c8 e0 56 d2 3e f6 42 88 0e 58 e5
33 5b 69 6a 98 0c b6 07 2a 14 c6 17 7f e4 f6 b5 c1 cb
23 ed 30 b2 42 0e b3 16 8f bb 68 55 e5 99 8a af cc a4
0e ea 8b 10 0d c5 72 92 a3 de 53 4e ef 58 e3 ad 15 8b
ab 4e 6f 24 d7 06 4d f5 ad 72 4d 71 6d ab da 62 56 66
dc d0 b1 da 8f 70 b2 0d a3 43 84 a2 fe 78 37 a9 ee 32
37 d5 e4 02 96 ca de ce b9 c6 11 cf 5a bb 92 bd 00 66
06 83 25 2e 60 9f 0e 65 50 40 82 df 1b fa c6 f9 2d 4e
0d a8 ea 52 42 0b 4c e2 85 70 4c a8 5a 4a 18 9e 4d 34
4e 9d f1 81 c5 83 cf c8 a5 52 a6 a7 b5 fe 7c c6 b0 18
a4 3b 8d 19 9e 80 d2 cd 73 bf de f9 51 84 b7 0f 66 7f
c0 8f 3e f9 45 8d ac 79 7f bd 9e 06 e8 69 02 8a 06 10
7f ae de 51 63 ba d1 e2 ea b3 50 8a df 62 31 33 87 38
ad cd 1d ee 00 4b 71 2a 3d 84 b1 54 c1 5e ff c0 9f b9
fa 35 d0 45

Guadalupe Ramírez Peña
Comisionada
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Resolución del Recurso de Revisión 05786_2021

09 78 8d 3f 71 b0 4d b7 76 69 c0 84 fd ce e2 6b eb 4e
47 5a 89 a0 6e f4 ff a7 f8 3e 0b a4 ee f6 be bf 65 04 ed
af 02 c2 7c 05 50 a6 7a 60 6d e0 1b 22 cd 2f a5 d6 7b
9a 0e 66 67 a8 89 04 64 69 10 44 bc 57 2f 20 3f d6 90
5d 49 45 2c 5e ab b9 f2 0d 92 79 ce 06 64 d9 24 a8 d5
8b ef 04 d9 8e 3b 37 6e 08 72 d7 f3 15 8e bf 01 d7 dd
b1 6e 92 a7 40 b5 67 1f b5 da 67 72 b7 49 1c 5d 9a 74
6d 1f 4a d4 86 20 47 9d ca af 4d f4 cb ac c4 6f 2b 00
8e c6 81 eb 7d 95 83 60 9f 22 00 f7 d2 1c 81 3c 87 a5
e8 c1 07 89 fe 2a b4 78 e7 b8 fe 7c df 6b 6e 26 8c 9b
c4 73 0e 8c 69 e8 ad 24 08 6e b1 5b 1b 1c c0 b3 8d e3
5c 91 3c 56 b4 44 6d 5b a2 c4 c5 4e 22 3e 93 b8 95 9f
ec a2 bc 87 3f 88 6a c5 0f fc 5e e6 4a 8f b8 76 c0 18 2c
d1 cc 87 e9 db 27 46 6b ea 90 3d fc a5 7a fd 66 d0 13
c1 63

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente
(Firma Electrónica)

7b 85 8b 88 d1 85 42 3a be e3 37 49 60 a5 a3 36 a6 48
a0 1a 13 c8 81 c7 6c 9b 47 42 19 12 eb 3e 22 24 28 df
bc cb c9 55 6e 82 39 4a 29 ae c2 7f 38 23 b8 1a 1b e0
0c 2e 3e 01 7b 57 7e 49 ca d8 39 da e3 15 70 e5 dc ad
5c 5c 74 57 5a 26 0f 89 d7 8f a6 b4 df 0b d6 a6 76 b1
6b 5f 37 73 05 28 a3 3d fc db f9 38 44 71 e5 6c b6 e6
ec 5e b9 78 e2 b6 d4 02 0e bc e1 e9 5c f9 ce 9c cb 35
38 91 ff f2 ae 0d ee 98 fd f3 30 57 a6 01 dd a9 d6 69
77 17 4d 22 44 0c 78 ac 9e b5 73 b5 b2 c9 97 27 15 3a
26 4a 97 ad b8 9b 0a d1 b0 70 2e 6c 48 75 1c 3f f1 27
60 f8 91 98 d8 ea dc dc 44 44 45 f6 6f c8 0e 7a 4a 80
77 5b 88 2a da d1 ba 09 0c 79 8f 24 fd b6 47 14 7f 16
9c 52 e0 56 50 39 97 54 6a 57 5e c7 e2 9e 25 d3 ba 0b
3d 7c 91 f0 9f ec fc 08 b3 c5 83 94 43 bf de 46 02 c0 9e
91 8c a2

Sharon Cristina Morales Martínez
Comisionada
(Firma Electrónica)

4d c8 1b b5 3a 6c da d9 f3 0a 42 e7 3a ea 86 12 8f 90
05 11 5e 4e 14 44 1b a2 97 20 28 9e 74 f8 f9 88 10 40
d8 20 94 51 23 ac e6 c2 c0 9e 1c 99 72 3b 45 94 76 07
59 03 30 fc 2f 23 5e 30 e7 cc 7c 69 00 da 14 60 8b 1c
18 bb a1 dd 5d 71 71 c3 b2 3d d6 f4 ca 90 1b d9 58 cf
cc 38 41 4f d5 e5 22 a8 b6 11 85 23 0a ef b4 45 08 38
f3 65 ec 0f 66 3f 0a ea 78 8f a3 e6 b0 55 2a a8 78 e7 06
24 af 0c cc 8c 84 94 a9 80 7d 80 6d 9d ea 5f c4 6e 78
3c 21 da cb ef 97 6f e3 86 ba 79 e2 84 bc 56 40 7b 0b
96 f2 b9 8a 2a cd f1 62 7a 6e 04 01 8d a0 f8 98 f8 31
44 a4 6a 71 6c 20 b9 7c 1c e9 22 d0 48 b7 69 18 82 a7
cb ae 62 b1 56 b0 07 70 e5 ea 11 bb 71 fe 69 f1 64 31
f2 f0 d5 76 41 fb 5e b0 13 97 54 7b 52 32 79 3d a3 df
b4 da af c2 02 5e 5a 63 4b 8f f3 c5 8d 60 a7 be 4a 9a
f0 01 67

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

b6 61 15 0e c2 b4 6b 17 0a 6e aa 2a 89 03 78 11 32 e4
80 43 5e 8b 90 52 64 d4 f3 0f 82 9a f2 29 8e 1d de 32
05 68 7f d0 f9 f4 d8 87 ab e3 4 3b b1 d6 50 3c 03 7f
5f c4 81 3d 63 e7 be 3d 0d 1f cc 5d f2 56 15 74 96 e7
c6 cf 54 3a 8c 34 e0 6d cb 8f 34 cf f7 ea 31 e5 1b c2 5e
fe d5 d5 14 e9 e9 3c 62 43 71 85 d9 b8 14 8a b8 bd d6
b7 fe 7f d6 7c c1 ef b4 d8 7f a5 18 f9 63 0c 58 b7 68 08
bb ac ed f8 e4 c1 a5 e3 22 48 08 a4 52 09 d8 eb f2 e1
b0 2d 09 83 77 5d 8b 15 e1 82 c5 33 7c 5e 0a bc 98 7a
96 17 ec 6e 19 18 e3 84 a5 3f 0e c8 16 37 4b ca 62 2d
8a bf 45 89 55 ff d3 ca 3c e4 8f 5a c4 7b a8 f3 04 4d 35
1c da c1 cd 11 b6 b7 e8 41 7c 0f fa 42 07 b3 a1 da a6
b9 cf fa 42 da b2 3f 86 ed 24 05 f9 a7 8a 4c a0 10 66
34 0c d6 aa 21 2b a0 4f bd d6 30 e8 3b 89 55 56 ed 71
a2

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Firma Electrónica)

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO PRESIDENTE JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS Y LA COMISIONADA GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 05786/INFOEM/IP/RR/2021.

El presente voto que realizan los suscritos, encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las actuaciones que integran el expediente electrónico del recurso de revisión al rubro indicado, se considera necesario hacer valer las siguientes manifestaciones lógico-jurídicas que debieron prosperar en la resolución aprobada.

Es necesario precisar que, si bien se comparte el sentido general de la resolución, se difiere en que se haya ordenado **eximir a la parte recurrente del pago de derechos por la expedición de copias certificadas**, por las siguientes precisiones:

En primer término, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió al **Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, copia certificada** del Formato Único de Movimiento o su equivalente y el comprobante de baja del ISSEMYM ambos del solicitante ahora recurrente, como se aprecia a continuación:

Número de Folio o Expediente de la Solicitud:		00004/TESH/IP/2021
INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA		
<p>Actuando a mi nombre y representación, identificándome en este acto con copia electrónica de mi identificación oficial, solicito la expedición de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante. 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante. <p>Cabe señalar que, en términos de Ley, dichos documentos deberán entregarse, dentro de la competencia de dicho Tecnológico, debidamente rubricados y sellados, para los fines que al solicitante convengan.</p>		
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:		
MODALIDAD DE ENTREGA:		
Medio para recibir información o notificaciones	Indique cómo desea recibir la información	
Estrados de la unidad de Transparencia	Copia Certificada 	
Correo electrónico para recibir la información:		

Así, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el **Sujeto Obligado** contestó:

“Huixquilucan, Estado de México a 11 de noviembre del 2021 LIC. HERNADO CORTÉS GALICIA SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PRESENTE Con fundamento en el artículo 59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 00004/TESH/IP/2021, en donde solicita se dé contestación a los requerimientos por parte del sistema SAIMEX, informo a usted lo siguiente: 1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante Respuesta: Se proporciona el Formato Único de Movimiento de Personal, cabe señalar que falta que el solicitante firme y plasme en forma legible su huella digital en dicho documento. 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante Respuesta: Se proporciona Aviso de Movimientos ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tipo de movimiento: baja. Asimismo, remito la documentación solicitada en forma física para su entrega. Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto. ATENTAMENTE L.C. OSCAR OCTAVIO ORTIZ AVILA SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS” (Sic.)

A su respuesta, adjuntó dos documentos con los cuales, se contestó el requerimiento del Particular en los siguientes términos.

“En términos del artículo 155, 156, 157 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de titular de la Unidad de Transparencia del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, en referencia a la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado competente, mediante oficio SAyF/010/2021 y fechado el día 11 de noviembre de 2021, hago de su conocimiento documentos solicitados podrán pasarse a recoger en esta Unidad de Transparencia en un horario de 11 :00 hrs. a las 15:00 hrs., en la siguiente dirección: Barrio el Rio, S/n, Colonia La Magdalena Chichilasa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en el edificio de Gobierno el Tecnológico de Estudios Superiores de

Huixquilucan. Solicitando únicamente para su debida constancia y seguridad, copia simple de una identificación oficial”.

Inconforme con la respuesta proporcionada, **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión de mérito, manifestando como motivos de inconformidad, lo siguiente:

“Solicité documentos personales, identificandome y anexando credencial para votar. Solicité: 1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante. 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante. A lo cual, se me dio respuesta con el oficio SPyE- 00004/TESH/IP/2021 y con el oficio SAF-10-2021, mediante los cuales, se argumentó que el sujeto obligado denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, entregaría la información solicitada. Al presentarme en las instalaciones del sujeto obligado, de acuerdo a lo requerido, me pasan con el Director de Planeación y Administración, quien argumenta que le haga como quiera y que no me pueden entregar la información solicitada porque el abogado de la unidad jurídica le dijo que no me lo diera. Acto seguido mando llamar al titular de la unidad de transparencia quien manifestó que no se le había entregado a el la información requerida. Lo anterior, se hace pese a no haberse reservado información el sujeto obligado, así como no satisfacer la ley en la materia para justificar la reserva de archivos” [Sic]

Así, del estudio al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **Sujeto Obligado** y ordenar la entrega en **copias certificadas sin costo**; sin embargo en estudio, se invocó el criterio **02/18** del Órgano Garante Nacional, de rubro: **“Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas”**, determinando la entrega de la información en los siguientes términos:

“SEGUNDO. Se ORDENA al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, a efecto de que entregue al Recurrente, en copia certificada sin costo, previa acreditación de su identidad, de manera presencial en la dirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el acceso a los datos personales del Particular:

- 1. Formato Único de Movimiento de personal o su equivalente.*
- 2. Comprobante de baja del ISSEMyM.*

Para la acreditación de la identidad, la Unidad de Transparencia deberá indicar al Recurrente a través del SAIMEX, el domicilio, los días y horarios de atención, así como el nombre del servidor público que le atenderá.”

En este contexto, si bien es cierto que mediante puntos resolutivos el Comisionado Ponente coincide en que la entrega de la información en copias certificadas, lo cierto también es que mediante estudio precisa que para el cálculo de dicho cobro deberán de exceptuarse las primeras 20 –veinte- fojas. Lo anterior con base en el Criterio 02/18 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales “INAI” que señala a la literalidad lo siguiente:

“Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas.

Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo” [Sic]

Por lo anterior es que se llega al punto en disenso, toda vez que quien suscribe considera que, si bien se debe ordenar la entrega de la información solicitada por la

parte recurrente en la modalidad solicitada, **esto es vía copias certificadas**, éstas últimas tendrían que ser entregadas con costo, con independencia del número de fojas, conforme a las consideraciones que se exponen a continuación:

Primeramente, con base en el artículo 110, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, para presentar una solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio, o cualquier otro medio para recibir notificaciones.*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

Tratándose del requisito de la fracción I, si es el caso del domicilio no se localiza dentro del Estado de México, las notificaciones se efectuarán por estrados.

De manera adicional, el titular podrá aportar pruebas para acreditar la procedencia de su solicitud.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales se señalará la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser por consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En este sentido, los numerales III y VI, reciben el carácter de potestativos, en sentido contrario, el resto de los requisitos **-englobando la modalidad de entrega-** referida en el párrafo tercero del precepto en cita, son imprescindibles para ejercer el derecho de acceso a datos personales.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados refiere lo siguiente:

“Artículo 50. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

(...)

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.” [Sic]

Asimismo, el artículo 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios señala lo siguiente en su tercer párrafo:

Artículo 107. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío en los términos previstos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o de envío.

(...)

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.” [Sic]

Efectivamente el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios establecen que el **principio de gratuidad** rige al ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, y en atención de ello, **ciñe los costos** de reproducción de la información a lo que disponga la normatividad aplicable, la cual

deberá considerar que los montos que determine aplicables permitan o faciliten el ejercicio de los referidos derechos.

De igual forma, el artículo en comento prevé expresamente que la información deberá ser entregada **sin costo**, cuando implique la entrega de **no más de veinte "hojas simples"**, y prevé que las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

De lo anterior se advierte que el principio de gratuidad consiste en que el ejercicio de los derechos ARCO, no genera costo alguno para los solicitantes, **solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada**. Por lo que en el caso en que la información se solicite en copias certificadas, deberá realizarse el cobro para recuperar los costos de certificación en los términos previstos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior, el citado artículo 107 de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios establece que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples; sin embargo, en el caso que nos ocupa dicha excepción no resulta aplicable toda vez que la modalidad de entrega es en copias certificadas y no simples.

Así, desde una perspectiva etimológica la palabra certificar proviene del latín *certificare*, forma verbal de *certus* (cierto, decidido, resuelto, seguro, real) y *facere* (hacer). Asimismo, la Real Academia Española la define como:

- “1. Asegurar, afirmar, dar por cierto algo.
2. Obtener, mediante pago, un certificado o resguardo por el cual el servicio de correos se obliga a hacer llegar a su destino una carta o un paquete que se ha de remitir por esa vía.
3. Dicho de una autoridad competente: Hacer constar por escrito una realidad de hecho.
4. Fijar, señalar con certeza” [Sic]

De forma complementaria, Rafael de Pina (2013), en su obra “Diccionario de Derecho” delimita las fronteras conceptuales de la palabra *certificación* en los siguientes términos:

“Acto jurídico por medio del cual un funcionario público, en el ejercicio de su cargo, da fe de la existencia de un hecho, acto o calidad personal de alguien, que le consta de manera indubitable, por razón de su oficio” [Sic]

De esta manera se arriba a la premisa de que la certificación de documentos es un acto materialmente administrativo, emitido por una autoridad competente, mediante el cual da fe respecto del lugar, tiempo y circunstancias derivadas de soportes documentales que obren en sus archivos.

Ahora bien, la certificación de documentos es un acto materialmente administrativo, mediante el cual se da fe respecto del lugar, tiempo y circunstancias derivadas de soportes documentales. Es decir, es un servicio que presta el Estado, sus organismos y los Municipios, en funciones de derecho público y que se sujetan al pago de un derecho o contribución en términos de artículos 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que una de las obligaciones de los mexicanos estriba en contribuir al gasto público de la Federación, Estados, Ciudad de México y del Municipio de residencia, de forma proporcional y equitativa, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

(...)”

(Énfasis añadido)

En atención a lo descrito, resulta inconcusa la existencia de una obligación impuesta por nuestra Carta Magna a todo ciudadano mexicano para contribuir a los gastos públicos, lo anterior en atención a los principios de:

- **Proporcionalidad:** Que cada ciudadano tribute de acuerdo con su riqueza, ingresos o posibilidades económicas y que dicha aportación sea la mínima posible para no ahuyentar o empobrecer al contribuyente.
- **Equidad:** Que el impacto del gravamen sea el mismo para todas las personas físicas o morales colocadas en la misma circunstancia contributiva, trato igual frente a sujetos iguales y desiguales entre desiguales.
- **Destino:** Para el sostenimiento de los gastos públicos.
- **Legalidad:** La contribución invariablemente debe de estar prevista en ley.
- **Época de pago:** Conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Por su parte, el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal **los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos.** Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social.

Al respecto, **el artículo 9, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios** dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y **derechos**, y que estos últimos se **tratan de las contraprestaciones establecidas que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público**, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Se considera que para la determinación del monto a pagar por concepto de derechos debe tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que este sea fijo e igual para todos los que reciban servicios análogos, características que distinguen a los derechos de las demás contribuciones; en consecuencia, para que se cumpla con los principios de proporcionalidad y equidad que establece la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe existir un equilibrio razonable entre el monto a pagar y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio.

Por lo anterior, se advierte que, respecto de los costos de reproducción, como fue mencionado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que el **pago de derechos corresponde a la recepción de un servicio** que presta el Estado en sus funciones de derecho público, entre los que se encuentra la expedición de copias certificadas.

En este sentido, la modalidad seleccionada por **la parte Recurrente** se encuentra regulada por el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 73 fracción I, porción normativa que dispone a la literalidad lo siguiente:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO
Título Tercero de los Ingresos del Estado
Capítulo Segundo, De los Derechos
Sección Primera, Disposiciones generales

"Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

I. Por la expedición de copias certificadas:

A). Por la primera hoja. \$90

B). Por cada hoja subsecuente. \$44

II. Copias simples:

A). Por la primera hoja. \$24

B). Por cada hoja subsecuente. \$2

III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular. \$24

IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$24

V. Por la expedición de información en disco compacto. \$35

VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$1

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Del mismo modo, el **Código Financiero del Estado de México** en su artículo 18, establece que cuando las **disposiciones fiscales, que establezcan cargas a las personas, incluidas las asociaciones en participación, las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.** Se considera que establecen cargas a las personas, incluidas las asociaciones en participación las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las contribuciones.

Derivado de lo anterior, estimamos que es innegable que el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, tiene como principio fundamental, el de la **gratuidad**, y si bien es el eje rector del procedimiento en sí mismo, que comprende desde la solicitud hasta la entrega de la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, la gratuidad **no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta**, pues en cuanto al tema de los costos por concepto de reproducción de copias certificadas, la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, establece expresamente el pago por dicho concepto, cuando la modalidad de entrega sea en copia certificada, **incluso, condicionan la entrega a dicho pago**, lo cual no puede ser obviado en las resoluciones que emita este Órgano Garante, bajo el principio de legalidad.

Lo anterior responde al hecho de que **la certificación de documentos**, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **configura un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, por el cual debe pagarse una contraprestación que se contabiliza como un ingreso por parte de los sujetos obligados.

Luego entonces, si bien el principio de gratuidad rige el procedimiento para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, la entrega de la misma en la modalidad de copias certificadas, implica un costo para el Estado, de ahí que resulte necesario que exista un medio de recuperación de tales gastos, en el caso, mediante el pago de un derecho ya establecido en la normatividad aplicable, esto es, una contraprestación que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad.

Por lo antes señalado, se insiste, que si bien el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es gratuito de conformidad con la normatividad aplicable, la entrega de información pública en la modalidad de copias certificadas es un derecho delimitado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que se trata de supuestos distintos, es decir, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales implica el ejercicio del derecho fundamental previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consistente en el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados; en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental.

Tratándose del cobro, por concepto de los servicios que sean prestados por el Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas para cada caso, como lo son la expedición de copias certificadas; en tal virtud, si bien, se encuentran señalados de manera genérica en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, lo cierto es que, atendiendo al principio de especialidad y **por lo que hace al cobro**, debemos sujetarnos a las disposiciones, reglas, normas y lineamientos estipulados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en tanto que se trata de una norma tributaria.

Respecto de la aplicación de una norma tributaria, y como ha sido expresado, en términos de los artículos 31, fracción IV de la Constitución Federal y 18 del Código Financiero del Estado de México, la materia fiscal se trata de una cuestión de estricto derecho, lo que supone una genérica obligación para todos de no obstaculizar su incumplimiento, quedando el ciudadano a través de las leyes ordinarias que desarrollan ese deber, obligado a determinados comportamientos jurídicamente exigibles.

Lo anterior es así ya que con la ausencia de recaudación de esta contribución se afectaría el principio constitucional de **destino al gasto público**, consistente en que le importe de lo recaudado por el fisco a través de impuesto, derechos y otras contribuciones se destine a la satisfacción de las atribuciones del Estado, relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, es decir, a los gastos públicos determinados en el Presupuesto de Egresos, correspondiente.

Por ello, es que se estima que el cobro de derechos por la expedición de copias certificadas deberá ceñirse, en apego al principio de estricto derecho, a las disposiciones en materia tributaria y presupuestaria.

Establecido lo anterior, no debe olvidarse que, en cuanto a la certificación de documentos en su poder, los sujetos obligados a los cuales les resulta aplicable el

Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que, indiscutiblemente deben emitir respuesta de acuerdo a lo establecido por la misma, puesto que no se encuentran facultados para no aplicar la misma.

Consecuentemente, al realizar una interpretación del principio de gratuidad y aplicarlo de manera indistinta a las primeras veinte copias certificadas, por un lado, se deja de observar lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios que prevé expresamente el cobro por la certificación de documentos, y por el otro, genera un daño al erario público, pues ello se traduce en que el Estado deje de percibir recursos por concepto de prestación de servicios que se encuentran previstos en el referido ordenamiento legal.

Finalmente, se concluye que el cobro por concepto de reproducción de la información en copia certificada, no transgrede la esfera de derechos del solicitante, pues, por un lado, se encuentra previsto en la ley de la materia, y por el otro, como se estableció en *supra* líneas configura una prestación de servicios por parte del Estado, previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Tomando en consideración lo anterior, se estima que no es procedente que se incluyera en la resolución, lo relativo a la gratuidad de la certificación de las primeras veinte fojas, puesto que los costos que se desprenden de las mismas están previstos

expresamente en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cual es de observancia obligatoria para el sujeto obligado, con motivo de su naturaleza jurídica.

Derivado de lo ya manifestado, se considera que la gratuidad referida en el texto constitucional descansa únicamente respecto del ejercicio de los derechos ARCO; sin embargo, no abarca que el poseedor de la información absorba un gasto de reproducción, pues se está ante una situación de hecho distinta que implica el uso y destino de recursos públicos.

Así, se tiene que el cobro por copias certificadas es un derecho que cobran el Estado y sus organismos y su destino es cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, por lo cual, al eximir del pago a la particular, en el caso en concreto al Recurrente, se ocasiona un perjuicio al ente público, pues se le está privando de la ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación del solicitante a realizar el pago establecido en el artículo 148, del multicitado Código Financiero.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que la certificación de documentos configura un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público, de ahí que resulte necesario la recuperación de tales gastos, en el caso en particular,

mediante el pago de un derecho establecido en la normatividad aplicable, el cual invariablemente no podrá ser desestimado, condonado o inaplicado, pues conforme a la normatividad previamente referida se reconoce la imposición de un gravamen incluso con independencia del número de fojas, por cuanto hace a la expedición de copias certificadas, ya que del precepto en cita, solo se afirma la gratuidad cuando implique la entrega de no más de veinte hojas para el supuesto de la expedición de copias simples.

Corolario a lo anterior, el artículo 31, fracción I, del Código Financiero del Estado de México, establece que el Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región de un municipio o del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias o aquellos de origen antropogénico.

En consecuencia, solo las autoridades fiscales mediante resoluciones de carácter general podrán condonar el pago total o parcial de contribuciones, accesorios y multas, no obstante lo anterior, el Órgano Garante local no funge como una de ellas,

por ello, la ejecución de dicha atribución atentaría de forma directa en contra de los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad. Asimismo, podría constituir responsabilidad administrativa grave por abuso de funciones, en términos del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

Cabe destacar que este Órgano Garante no es autoridad Fiscal, ya que **el artículo 16 del Código financiero del Estado de México y Municipios** establece que son **autoridades fiscales, el Gobernador, los ayuntamientos, los presidentes, síndicos y tesoreros municipales**, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Por su parte el artículo **38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**, señala que el Infoem en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por la presente Ley, Reglamento interior y demás disposiciones de la materia **y en sus decisiones se registrará por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.**

Asimismo, **el artículo 9, fracción VI, del referido ordenamiento legal**, señala que el Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo al principio de legalidad que

refiere a que es obligación del Instituto de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables.

Por ello, conviene señalar lo estipulado por el Poder Judicial de la Federación a través de la tesis aislada con número de registro 2007573 de la Décima Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano colegiado que se ha pronunciado en cuanto al control constitucional concentrado o difuso en los términos siguientes:

“CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.) (), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros*

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 05786/INFOEM/IP/RR/2021

derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Amparo directo en revisión 1640/2014. Ramón Enrique Luque Félix. 13 de agosto de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Maura Angélica Sanabria Martínez y Everardo Maya Arias."

(Énfasis añadido)

Con base en lo anteriormente expuesto, a consideración de quienes suscriben, en la resolución emitida se debió haber considerado que, si bien la respuesta dada por el Sujeto Obligado no fue suficiente para colmar las pretensiones de la parte **Recurrente**, esto no debió ser motivo suficiente para exceptuar del pago correspondiente a la expedición de las copias certificadas solicitadas por la particular, toda vez que este mismo así lo pidió en su solicitud de acceso a datos personales, además de que es una obligación establecida por el Código Financiero, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable; lo cual, de no cumplirse, genera un perjuicio al municipio, pues representa una fuente de ingreso con la que se pretende cubrir su gasto público y demás obligaciones.

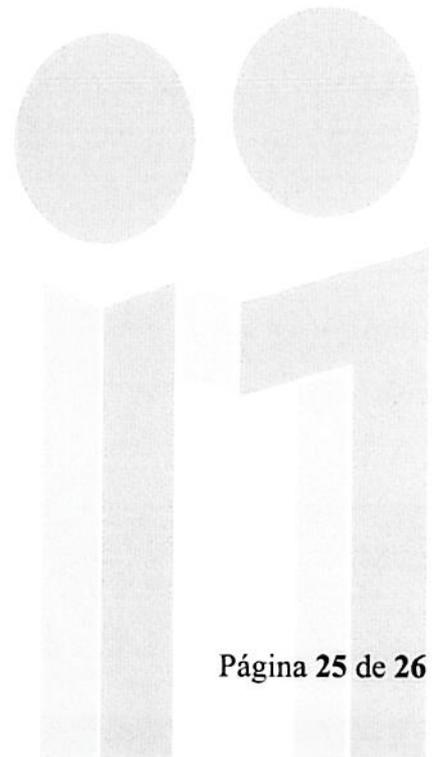
En conclusión, este voto particular se emite con la intención de que se tome en cuenta que exceptuar a los particulares del pago de los derechos en favor de los sujetos

obligados establecidos en la normatividad aplicable, tiene como consecuencia un menoscabo en el ingreso de éstos últimos, pues no solo se produce un perjuicio a los sujetos obligados, sino que se les obliga a cubrir con sus propios recursos los costos generados por los servicios que se le solicitó, en el caso en concreto, la expedición de copias certificadas, generando en consecuencia, un detrimento al erario público.

JMV/CCR/ROA

LFZm5ok8O9GAEjXFhNxCvjDz

VOTO PARTICULAR



Esta hoja pertenece al Voto Particular Concurrente RR 05786_2021

LFZm5ok8O9GAEjXFhNxvDZ

a1 44 e1 8a 11 97 7b 91 70 fb 5d 7e ca 7d 15 cb c5 de
fa ae c5 37 9a 34 a2 3a 2f e3 ac 7b 1c ef 36 87 71 f8 5c
0f 1b 68 af 6a e9 69 08 06 e5 09 16 6d e2 72 f3 43 5c
33 ee 0b 88 43 3f 0f 64 b0 eb d9 57 5f 4d c9 d4 03 63
15 b2 9e e5 93 f3 5a 1a 6d 73 f6 bf 44 ad 80 7f 4c a7
60 07 97 73 8a 00 7c 84 fe ba a5 32 c5 93 d1 98 ce 5a
69 80 fb 4e 34 13 31 e2 85 62 61 0d 72 77 a7 dc ce e9
e2 00 13 91 5f ed 6f 0f 79 cb 11 b5 8b 1b fc c1 ed 5c 0f
af 9f 90 39 d3 d8 c7 d8 4e 3d 31 e5 62 7e 36 a9 06 ad
73 78 ad 60 76 cb 79 43 da a2 c3 ae ed cb 2f 05 89 a2
ba d8 0f f3 49 69 9c 98 36 85 d9 2c 37 af ea cd 12 7b
91 86 10 9b db 75 02 9f 41 b3 5e 08 1e 26 51 2a ef 57
c9 22 7f 9b 4e be 59 50 ec b3 69 f2 02 61 10 9b fb 8c
b1 38 79 c5 3e 6d 00 e7 50 a7 dc 1f 30 fc 97 e2 9c 81
db b8

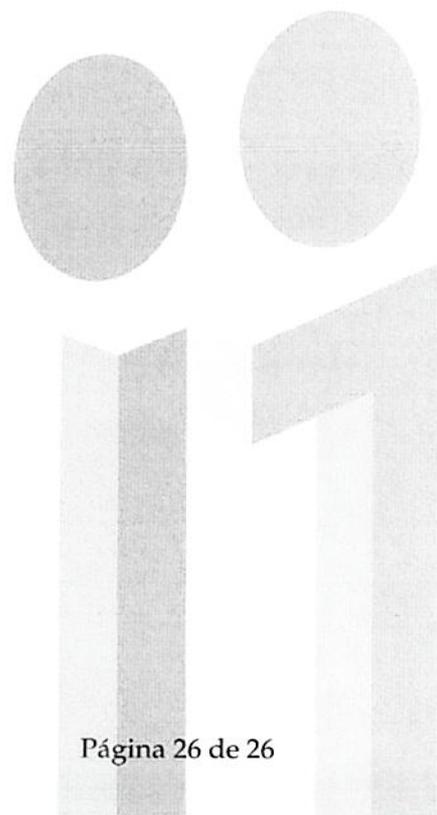
Guadalupe Ramírez Peña
Comisionada
(Firma Electrónica)

01 b2 17 ab a3 2c d7 99 4a 0d d4 cc db 1c f9 39 45 ee
cd 1a b3 80 0c 26 4e e1 ba 1d bc 4a a1 7c 84 ea 65 45
ed 56 7d 51 49 29 e6 ef a3 a9 91 ac 71 b6 c2 e8 a1 c4
87 39 3d 34 f2 3a 4c e7 0c f4 e5 49 0c 47 4b 7e 12 78
29 6d ae e1 e9 ae 58 ae 62 13 74 5d 23 d0 8a 1a a9 92
b1 6d 4b dd 60 3a f6 e9 98 bf d3 a5 5f 58 fc 00 f6 b2
f6 43 bf 30 38 df 28 4c 86 0c 84 de ab b2 16 f8 4f 16
d8 03 38 20 48 69 9d 48 86 33 90 bd fc c1 f8 fa 9e b3
19 04 c7 50 12 1e ae f2 a0 3f b9 d8 47 eb cc ab 29 25
be 11 9c 79 68 10 ea 89 97 9a b2 06 48 4d 89 1b e5 77
0b 86 45 93 4c f1 d2 e0 98 55 ff 1d 0e 97 95 13 00 68
64 46 b5 1e 32 62 1b 5b 82 37 71 fb 9e b8 7b 69 1a ae
5a 57 6b c4 a2 e3 f7 bc 5b 24 8c 16 09 fb 85 cd c4 59
97 38 9e 08 cf 30 cf da fe 69 78 ed 04 fe c3 bd 59 c8
86 15 ab c0

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular Concurrente RR 05786_2021





FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ

Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

RECEPCIÓN

Fecha(dd-mm-aaaa): 22/11/2021 Hora(hh:mm): 2:35 PM

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE: Sandra
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):

PERSONA MORAL

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ

Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

ACTO IMPUGNADO

Solicité documentos personales, identificandome y anexando credencial para votar. Solicité: 1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante. 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante. A lo cual, se me dio respuesta con el oficio SPyE- 00004/TESH/IP/2021 y con el oficio SAF-10-2021, mediante los cuales, se argumentó que el sujeto obligado denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, entregaría la información solicitada. Al presentarme en las instalaciones del sujeto obligado, de acuerdo a lo requerido, me pasan con el Director de Planeación y Administración, quien argumenta que le haga como quiera y que no me pueden entregar la información solicitada porque el abogado de la unidad jurídica le dijo que no me lo diera. Acto seguido mando llamar al titular de la unidad de transparencia quien manifestó que no se le había entregado a el la información requerida. Lo anterior, se hace pese a no haberse reservado información el sujeto obligado, así como no satisfacer la ley en la materia para justificar la reserva de archivos.

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO

Electrónica

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa) 11-11-2021

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00004/TESH/IP/2021

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

DOCUMENTOS ANEXOS

Poder Copia de constancia de notificación
 Copia de la resolución Otros (Especificar)

Folio del recurso de revisión: 05786/INFOEM/IP/RR/2021

Clave de entrega del recurso de revisión: 000042021037143516005205



Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

Metepec, México a 09 de Febrero de 2022

Nombre del solicitante: SANDRA

Folio de la solicitud: 00004/TESH/IP/2021

Se notifica el acuerdo de ampliación de plazo para resolver el recurso de revisión 05786/INFOEM/IP/RR/2021

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia

Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

Metepec, Estado de México, a ocho de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente relativo al Recurso de Revisión citado al rubro; el que suscribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones I, II y V, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que faculta al suscrito para emitir el presente, se:

A C U E R D A

ÚNICO. Considerando que esta Ponencia no ha concluido con la sustanciación del presente Recurso de Revisión y se encuentra en el proceso de análisis y proyección del mismo, con fundamento en el artículo 133, de la Ley de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, **se amplía por un periodo de veinte días**, el plazo para resolver el citado medio de impugnación, con el fin de contar con los elementos suficientes para proponer al Pleno de este Instituto la resolución que en derecho corresponda, plazo en el que se podría allegar de la información necesaria que permita analizar, estudiar y resolver el fondo del mismo.

Notifíquese. Con fundamento en el artículo 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a las partes mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). - Conste.
- Así lo proveyó y firma:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al 5786-21 LGPN Acuerdo de Ampliación

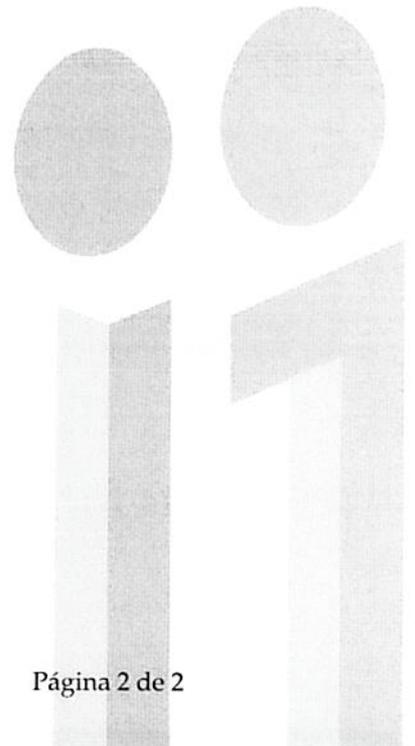
55 b2 10 55 6e 2c 6c 6a 25 98 ab 2a 18 8b 39 60 ea 4c
86 a0 4b 4c 91 2d a9 82 b9 ca 51 8d c3 06 f0 02 20 0e
7d 78 9c 96 29 01 fa d5 f9 f7 b7 6f 08 39 2e c3 00 d8
32 4f 14 0d e2 b0 ca b2 14 57 04 ca 72 58 c7 68 a3 02
85 31 6b 55 e2 19 25 b7 a4 a5 6c a6 e7 96 77 1a b7 52
ba e9 62 d9 79 b5 6a 44 5d 47 27 a1 64 e1 f2 42 d0 3e
82 e1 26 e1 a8 11 8d 65 51 a5 f3 b5 15 87 72 f9 f1 35
4a c6 12 41 59 86 ef 8d 46 c7 63 0b c6 9d fa 41 fa a7
21 87 22 00 65 e5 71 9d 5c 95 d1 2f 36 7a 5b 8a 3d f3
2b 7b 06 8a 88 2c c7 02 62 b2 7b 61 d9 d3 93 1e 5e 0b
d4 4b a8 c3 c6 36 da ec cc 64 16 d5 96 28 c2 3f 49 07
d2 bd 99 ec e6 bb 44 00 f7 78 24 a6 1e d5 73 d6 8c 71
1c 17 00 38 96 c8 b3 2e e7 1d e4 63 e7 e6 0a 76 dc f4
f3 1a 25 b6 b2 dc b8 66 63 02 80 4e 3c 2d ca d7 a6 13
4c 2b bd 2b

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

LFZFR9c23X6MZWaA9jnmPF60



Archivo firmado: 5786-21 LGPN Acuerdo de Ampliación





Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

Metepec, México a 16 de Febrero de 2022

Nombre del solicitante: SANDRA

Folio de la solicitud: 00004/TESH/IP/2021

Se notifica el cierre de la instrucción del Recurso de Revisión 05786/INFOEM/IP/RR/2021

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia

Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan



Recurso de Revisión: 05786/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Metepec, Estado de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Visto el estado procesal que guarda el expediente electrónico en que se actúa; el que suscribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones I, II y V, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tomando en consideración lo ordenado mediante los acuerdos de reconducción y de la preclusión del derecho a conciliar que permite a las partes el ofrecimiento de pruebas y alegatos, de fechas **veintiuno de enero y tres de febrero del dos mil veintidós, respectivamente, transcurrido los plazos para aportar manifestaciones**, del Recurso de Revisión 05786/INFOEM/IP/RR/2021, y toda vez que no existe actuación procesal pendiente que llevar a cabo en el presente asunto, se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; se decreta el cierre de instrucción del Expediente del Recurso de Revisión 05786/INFOEM/IP/RR/2021.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que este Instituto, una vez decretado el cierre de instrucción, no está constreñido a atender la información que sea remitida con posterioridad.

TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes que el expediente pasará a resolución, en el término de Ley.

Notifíquese. Con fundamento en el artículo 185, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las partes mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). - Conste. - Así lo proveyó y firma:

Esta hoja pertenece al 5786-21 LGPN Cierre de I.

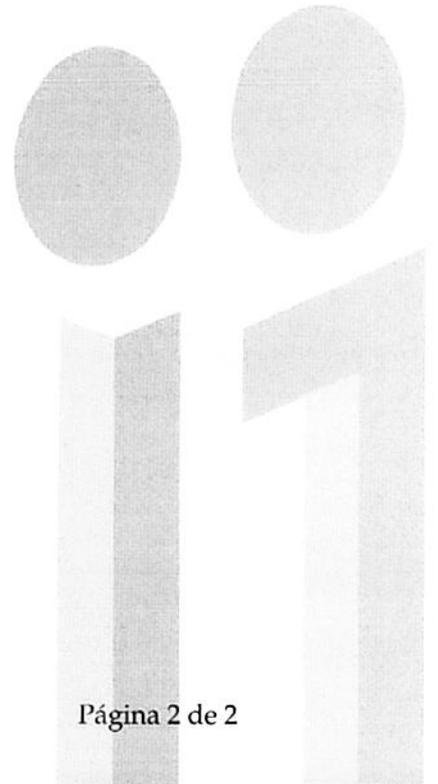
ac 38 31 c9 93 71 73 0e 44 37 08 2f ad e9 b9 fd 1d 64
92 0d 11 c0 14 b6 6c 58 5b e2 c9 71 37 04 a6 0f 37 fa
6c 50 4f f6 54 e6 9f a8 24 0a 41 97 97 02 38 b6 ef 40 78
76 68 54 b4 e4 68 cf 00 4b 45 a1 79 32 28 51 f9 ad 1f
e1 56 8a 15 71 d9 0f d5 1f 4b cd 9c 94 97 30 0f 5a 43
f0 a3 2f 52 50 53 15 88 1b 32 67 84 b6 52 43 1a db eb
8c 97 13 25 68 e2 20 3f 98 83 2b f5 f2 eb ba f7 f6 53 15
38 96 76 f7 8f fb 47 d6 70 35 54 b8 41 73 40 92 3c 81
fe 30 8d 2f d6 cf a6 ec 87 be b9 84 3b fa 68 51 51 4f
12 a5 86 26 2e 03 ac 7c f5 95 c5 c7 ea 0c 24 5b 31 24
a7 87 ca d4 b3 73 cd 9d 2f 94 80 4a 63 32 17 2a 40 71
3a 35 93 28 e8 d0 fb 4f d0 c4 b6 42 b5 2a 95 17 64 f5
34 a9 99 55 55 d7 f6 3f 24 d1 d1 49 aa 32 d0 bc b8 be
1c 9b 5c df 6a f2 e6 69 0b 3d f3 05 03 89 de 73 6c b5
ac 0f

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

LFZryRpFCqgOdHz2bHlVAD9r



Archivo firmado: 5786-21 LGPN Cierre de I.





Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

Metepec, México a 28 de Febrero de 2022

Nombre del solicitante: SANDRA

Folio de la solicitud: 00004/TESH/IP/2021

Se notifica la resolución del Recurso de Revisión 05786/INFOEM/IP/RR/2021

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia

Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN REGIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN RECIBIDO FECHA: 06-04-22 HORA 11:50 FIRMA: [Firma]

Huixquilucan, Estado de México; a 06 de abril de 2022

Oficio: 0029/TESH/UT/2022

Asunto: Resolución Recurso de Revisión 05786/INFOEM/IP/RR/2021

ARR

MTRO. MANUEL FELIPE VALERIO URESTI DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN PRESENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN REGIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RECIBIDO FECHA: 06-04-2022 HORA 11:54 FIRMA: [Firma]

Con fundamento en el artículo 137 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento el resolutivo recaído al recurso de revisión número 05786/INFOEM/IP/RR/2021, del recurrente Mario Jacobo González Rojas como resultado de la solicitud de información número 00004/TESH/IP/2021.

En consecuencia, a lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 54, 59 y 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye la entrega de la siguiente información: 1. Formato Único de Movimiento de personal o su equivalente y 2. Comprobante de baja del ISSEMyM, mismos que, de acuerdo a dicho resolutivo se deberán remitir a esta Unidad de Transparencia en copia certificada, sin costo.

Dicho lo anterior, notifico a Usted que, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de México (INFOEM), concede un término para dar cumplimiento y rendir el informe respectivo, por lo que la información solicitada deberá remitirse a

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN REGIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RECIBIDO FECHA: 06/04/2022 HORA 15:06 HORA 15:06 HORA hoy ces. FIRMA: [Firma]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN REGIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RECIBIDO FECHA: 06-04-22 HORA 11:58 FIRMA: P. Lar

Paraje El Rio s/n, La Magdalena, Chichicaspa, C.P. 52773, Huixquilucan, Estado de México. Tel.: 55-82-88-11-30, 55-82-88-19-07 y 55-82-88-19-08. http://teshuixquilucan.edomex.gob.mx/

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

más tardar el viernes 08 de abril del presente año.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

"La educación ayuda a la persona a aprender a ser lo que es capaz de ser" - Hesiodo


LIC. HERNANDO CORTÉS GALICIA
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Lic. Martha Vianey Luque Inzunza – Directora General.
Lic. Oscar Octavio Ortiz Ávila – Subdirector de Administración y Finanzas.
Ing. Claudia Lorena Millán Cruz – Jefa de Departamento de Recursos Humanos.
Unidad Jurídica e igualdad de Género del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
Archivo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de
Huixquilucan

Paraje El Río s/n, La Magdalena, Chichicaspá, C.P. 52773,
Huixquilucan, Estado de México.
Tel.: 55-82-88-11-30, 55-82-88-19-07 y 55-82-88-19-08.
<http://teshuixquilucan.edomex.gob.mx/>

Recurso de Revisión: 05786/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: Mario Jacobo González Rojas
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05786/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por Mario Jacobo González Rojas, en adelante el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, la Particular presentó solicitud de acceso de datos personales 00004/TESH/IP/2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), vinculada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan**, mediante el cual requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Actuando a mi nombre y representación, identificándome en este acto con copia electrónica de mi identificación oficial, solicito la expedición de los siguientes documentos: 1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante. 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante. Cabe señalar que, en términos de Ley, dichos documentos deberán entregarse, dentro de la competencia de dicho Tecnológico, debidamente rubricados y sellados, para los fines que al solicitante convengan” (Sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

...

“MODALIDAD DE ENTREGA:

Medio para recibir información o notificaciones

Estrados de la unidad de Transparencia

Indique cómo desea recibir la información

Copia Certificada”

A su solicitud entregó imagen de credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El once de noviembre del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado respondió a la solicitud del Particular en los siguientes términos:

“Huixquilucan, Estado de México a 11 de noviembre del 2021 LIC. HERNADO CORTÉS GALICIA SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PRESENTE Con fundamento en el artículo 59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 00004/TESH/IP/2021, en donde solicita se dé contestación a los requerimientos por parte del sistema SAIMEX, informó a usted lo siguiente:

1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante Respuesta: Se proporciona el Formato Único de Movimiento de Personal, cabe señalar que falta que el solicitante firme y plasme en forma legible su huella digital en dicho documento. 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante Respuesta: Se proporciona Aviso de Movimientos ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tipo de movimiento: baja. Asimismo, remito la documentación solicitada en forma física para su entrega. Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para

Recurso de Revisión: 05786/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores
de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*cualquier aclaración al respecto. ATENTAMENTE L.C. OSCAR OCTAVIO ORTIZ AVILA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS" (Sic.)*

A su respuesta, adjuntó dos documentos con los cuales, se atendió al requerimiento del Particular en los siguientes términos.

- **SAF-10-2021.pdf.** Documento de una foja por el cual el Subdirector de Administración y Finanzas remitió información al Subdirector de Planeación y Evaluación.
- **Respuesta a Solicitud SPyE- 00004.TESH.IP.2021.pdf.** Documento dirigido al Particular, por el cual respondió de manera central:

"En términos del artículo 155, 156, 157 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de titular de la Unidad de Transparencia del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, en referencia a la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado competente, mediante oficio SAyF/010/2021 y fechado el día 11 de noviembre de 2021, hago de su conocimiento documentos solicitados podrán pasarse a recoger en esta Unidad de Transparencia en un horario de 11 :00 hrs. a las 15:00 hrs., en la siguiente dirección: Barrio el Río, S/n, Colonia La Magdalena Chichilasa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en el edificio de Gobierno el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan. Solicitando únicamente para su debida constancia y seguridad, copia simple de una identificación oficial

Así mismo, en términos del artículo 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a Usted que cuenta con el derecho de interponer Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de notificación de la presente "respuesta, con el fin de, en caso de así considerarlo, reparar cualquier posible afectación a su derecho de acceso a la información pública.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus distinguidas órdenes."

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por la Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:

Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Solicitó documentos personales, identificandome y anexando credencial para votar. Solicité: 1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante. 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante. A lo cual, se me dio respuesta con el oficio SPyE- 00004/TESH/IP/2021 y con el oficio SAF-10-2021, mediante los cuales, se argumentó que el sujeto obligado denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, entregaría la información solicitada. Al presentarme en las instalaciones del sujeto obligado, de acuerdo a lo requerido, me pasan con el Director de Planeación y Administración, quien argumenta que le haga como quiera y que no me pueden entregar la información solicitada porque el abogado de la unidad jurídica le dijo que no me lo dicra. Acto seguido mando llamar al titular de la unidad de transparencia quien manifestó que no se le había entregado a el la información requerida. Lo anterior, se hace pese a no haberse reservado información el sujeto obligado, así como no satisfacer la ley en la materia para justificar la reserva de archivos. " (Sic)

A su solicitud adjuntó documento, que no pudo ser abierto, al ser identificado como archivo dañado.

IV. Turno del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 05786/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores
de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno del Medio de Impugnación.

El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 05786/INFOEM/IP/RR/2021, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Por acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del 132, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de México y Municipios y del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, supletoria a la Ley de Datos en mención, en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para expresar su intención de conciliar.

c) Acuerdo de Reconducción de Vía.

A través de acuerdo notificado el veintiuno de enero del dos mil veintidós, este Organismo Garante, se recondujo la vía para darle tratamiento en ajuste a la normatividad aplicable en materia de Protección de Datos Personales, en atención a que se considera como un ejercicio de derecho de Acceso a Datos Personales.

d) Manifestaciones para conciliar.

Transcurrido el plazo de siete días para la exteriorización de sus manifestaciones de conciliar, se identificó que las partes fueron omisas en realizar expresión al respecto.

e) Manifestaciones e informe justificado.

Una vez concluido el periodo para emitir manifestaciones, ni el Particular, ni el Sujeto Obligado, realizaron manifestación alguna.

f) Requerimiento de información adicional.

Mediante acuerdo de nueve de febrero del dos mil veintidós, notificado en la misma fecha, se consideró necesario requerir información adicional al Sujeto Obligado, para que realizara en el plazo de dos días a partir de la notificación, pronunciamiento o remitiese la información siguiente:

1. Sobre las constancias que acrediten las actuaciones al interior de la Institución, para tener disponible la información en la Unidad de Transparencia.
2. En caso de ya haber hecho entrega de la información al Particular, remita documento que acredite su recepción, como lo es el acuse de recibo o documento equivalente.

Transcurrido el plazo otorgado, **el Sujeto Obligado fue omiso en realizar pronunciamiento o remitir la información requerida.**

g) Cierre de instrucción.

El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar

el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 3º, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1º, 4º, fracción XXII 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en lo dispuesto por los artículos 9º, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo; el solicitante acreditó su identidad para efectos de la interposición del Recurso de Revisión; este Instituto no tiene conocimiento de haber resuelto sobre la materia del medio de impugnación que nos ocupa; se actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 129, fracción III de la Ley en cita; no se tiene conocimiento que ante Tribunales competentes se esté tramitando algún recurso o medio de defensa en contra del acto recurrido ante este Instituto; el Particular no modificó ni amplió su solicitud de acceso a datos personales y; finalmente el Particular acreditó el interés jurídico para efectos de interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

- **Causales de sobreseimiento.**

De los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que se actualizarán causales de sobreseimiento previstas en el artículo 139 fracciones I, II, III y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; toda vez que no obra constancia de que el solicitante se hubiera desistido del recurso, que hubiera fallecido, que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso, que el Sujeto Obligado hubiera modificado su

respuesta y con ello dejado sin materia el recurso de revisión, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia por algún motivo.

Consecuentemente al **no existir motivo de improcedencia y/o sobreseimiento en el presente asunto**, lo conducente es entrar al análisis de fondo de la controversia. Para ello, en el Considerando siguiente se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de Acceso a Datos Personales y a Información Pública, con la finalidad de determinar claramente la cuestión a resolver.

TERCERO. Determinación de la controversia

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el solicitante de acceso a datos personales requirió la siguiente información:

- 1. Formato Único de Movimiento o su equivalente del solicitante.*
- 2. Comprobante de baja del ISSEMYM del solicitante.*

A su solicitud, anexó imagen de su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, elemento que sirve para identificar la titularidad de los datos personales.

En respuesta el Sujeto Obligado expresó la procedencia de su solicitud de acceso a datos personales, con la precisión de que la misma sería entregada de manera física en las oficinas del Sujeto Obligado, previa acreditación de la identidad; para estos efectos, el Sujeto Obligado aportó dirección y horario para que el Particular pudiera recogerlos.

Por los argumentos expuestos en la interposición del Recurso de Revisión, el Particular, al acudir a las oficinas del Sujeto Obligado, se le negó el acceso a la información, expresando que fue instrucción de la unidad jurídica.

En este sentido, se identifica que es procedente el presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 129, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado, el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan **-obstaculizó el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar que fue notificada la procedencia de los mismos-**.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, se encuentran regulados en los artículos 6º, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Los referidos derechos, son catalogados como el derecho humano con que cuenta una persona para la protección de sus datos personales, en posesión de Sujetos Obligados, el tratamiento de los mismos debe de ajustarse a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Finalmente es de precisarse que el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), funge como guía para complementar cada una de las etapas del proceso y con ello estar en posibilidad de acceder a lo peticionado.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Para el asunto que nos ocupa, es importante establecer de manera clara, el trámite que debe llevar el tratamiento de una solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición o Portabilidad de Datos Personales, de los cuales, se hace la precisión del derecho de Acceso, como es en el caso que nos ocupa.

- Los particulares podrán ejercer su derecho de Acceso, ante los Sujetos Obligados del Estado de México, mediante escrito libre presentado personalmente o por medio de su representante, verbalmente, el cual deberá ser capturado en el formato respectivo por el Responsable y a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México.
- Una vez recibida la solicitud, el Responsable, deberá identificar si cuenta con los elementos necesarios para dar trámite a la solicitud los cuales son:
 - El nombre del titular y su domicilio, o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.

- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Señalar la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser por consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.
- En caso de identificar, que alguno de estos requisitos no es subsanable, el Responsable en un periodo de cinco días hábiles prevendrá al Titular de los Datos o a su representante, para que los subsane, quien, a su vez, tendrá un periodo de diez días hábiles para subsanarlos, contados a partir del día siguiente de la notificación; en caso de que no se subsanen, se tendrá por no interpuesta.
- El Responsable cuenta con un periodo de veinte días hábiles para dar trámite al ejercicio del Derecho ARCO y en el caso del derecho de acceso a Datos Personales, de hacer entrega de la información solicitada.

Al respecto, el Particular requirió los siguientes documentos que contienen sus datos personales:

1. *Formato Único de Movimiento o su equivalente.*
2. *Comprobante de baja del ISSEMYM.*

De estos documentos, el Sujeto Obligado no manifestó impedimento alguno para entregarlos, únicamente requirió al Particular, para acceder a los documentos solicitados, acudir a la Unidad de Transparencia en un horario de 11 :00 hrs. a las 15:00 hrs., en la siguiente dirección: Barrio el Rio, S/n, Colonia La Magdalena Chichilasa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en el edificio de Gobierno el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

para lo que solicitó, además. Para su debida constancia y seguridad, copia simple de una identificación oficial.

Este requerimiento de acreditar su identidad encuentra sustento a través del criterio 01/18, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual, expone la necesidad de acreditar la identidad, aun cuando esta sea entregada por medios electrónicos:

Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.

En este orden de ideas, bajo supuestos de imposibilidad de entregar la información por las vías requeridas, es dable cambiar la modalidad de la entrega de la información, en el caso que nos ocupa, se refiere a la necesidad de acreditar la identidad de quien se ostenta como titular de los datos personales a los que se desea acceder; este criterio fue emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 08/17 y lleva por rubro y texto:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Lo expuesto, no se analiza exclusivamente para validar el cambio de la modalidad, que no fue un elemento de inconformidad hecho valer por el Particular, sino que también se utiliza como un ejercicio lógico y de interpretación, en el sentido de que es dable afirmar que cuando el Sujeto Obligado cambia la modalidad de la entrega, de manera sistemática conlleva en aceptar la existencia de la información toda vez que al expresar que la misma se pondrá a su disposición, previa acreditación de la identidad, el Sujeto Obligado presupone su existencia.

En este contexto el Particular no se inconformó de la respuesta del Sujeto Obligado, pues la misma fue satisfactoria a sus intereses, sino que las causas que afectan a sus intereses, centran su atención en que se obstaculizó el ejercicio de los derechos ARCO, aún cuando ya se había dado respuesta satisfactoria.

Es por ello que este Organismo Garante, al determinar la procedencia del ejercicio del Recurso de Revisión, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para remitir o bien pronunciarse sobre lo siguiente:

- 1. Sobre las constancias que acrediten las actuaciones al interior de la Institución, para tener disponible la información en la Unidad de Transparencia.*
- 2. En caso de ya haber hecho entrega de la información al Particular, remita documento que acredite su recepción, como lo es el acuse de recibo o documento equivalente.*

Transcurrido el plazo para realizar el pronunciamiento, el Sujeto Obligado fue omiso, por lo que se considera necesario entonces, analizar la procedencia de ordenar la entrega de la información y por ello es pertinente naturalizar los documentos requeridos, con la finalidad de dar certeza de la fuente obligacional de poseer los mismos por parte del Sujeto Obligado para lo que, se identifica que el Formato Único de Movimiento de Personal, se contempla en el artículo 5° de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo. Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

Esto es, el documento Formato Único de Movimiento de Personal, es un documento facultativo que da cuenta de la relación laboral, sin embargo, aún en caso de no contar con el denominado FUMP, también puede dar cuenta de la información, el nombramiento, contrato o cualquier documento de semejante naturaleza.

También requirió el comprobante de baja del ISSEMyM, documento, que de manera específica no se identificó con el nombre aportado, pero que, de lo contemplado en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos Del Estado de México y Municipios, podemos identificar los preceptos legales, que ayuden a naturalizar este documento requerido:

ARTICULO 48.- El servidor público que deje de prestar sus servicios por haber causado baja en alguna institución pública conservará, durante los dos meses siguientes a la fecha de la misma, el derecho a recibir las prestaciones de servicio de salud establecidos en esta ley, siempre y cuando haya laborado ininterrumpidamente durante un mínimo de dos meses.

Del mismo derecho disfrutarán, en lo procedente, sus familiares y dependientes económicos.

ARTICULO 79.- Se computará como tiempo de servicios el período comprendido desde el ingreso del servidor público hasta su baja, aún cuando en ese lapso hubiese desempeñado más de un empleo simultáneamente.

Cuando existan separaciones temporales del servicio, se computará, para los efectos anteriores, la suma de los años completos laborados y si resultare una fracción de más de seis meses se considerará como año completo.

ARTICULO 120.- El servidor público que cause baja del régimen obligatorio, sin que tenga derecho a pensión alguna contemplada en la presente ley, tendrá derecho a:

- I. Mantener en el Instituto el saldo de la subcuenta obligatoria en la que obtendrá el mismo porcentaje de intereses que los demás cotizantes, sin que pueda efectuar aportaciones adicionales, en cuyo caso los intereses se asimilarán al flujo de aportación en lo que a gastos de administración se refiere, hasta que cumpla con alguno de los requisitos que esta ley señala para retirar su capital constitutivo;*
- II. Solicitar que el saldo de su cuenta individual, sean transferidos a otra institución de seguridad social. Para ello, deberá acreditar haber sido incorporado a un régimen de seguridad social que implique la obligación de efectuar depósitos en cuentas individuales, a efecto de que estos recursos se destinen a incrementar el monto de su pensión;*
- III. Retirar la parte proporcional de su cuenta individual que se haya integrado con el pago de sus cuotas y aportaciones.*

Se identifica entonces, que cuando se causa baja, se puede requerir al ISSEMyM, diversos derechos que se engendran a partir de la baja laboral del trabajador, por lo que, el documento referido de baja, debe servir para ejercer estos derechos contemplados en el artículo 120 de la referida ley.

Al respecto se identifica que efectivamente, el Sujeto Obligado cuenta con la fuente obligacional de contar con los documentos requeridos por el titular de los datos personales, en el supuesto de que haya laborado para el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, aunado a que, de manera expresa manifestó contar con los mismos al haber cambiado la modalidad de la entrega de la información previa acreditación de la identidad.

En este orden de ideas, el Particular no se inconformó del cambio de la modalidad de la entrega de la información sino de la obstaculización para hacer la entrega, por lo que se ordena al Sujeto Obligado, a tener disponible la información requerida por el Particular en términos del artículo 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Se identifica que la información, deberá encontrarse disponible de manera íntegra y para ello, se detallan los elementos mínimos que deberán considerarse, para llevar a cabo la entrega de los referidos documentos.

- **Vía de Entrega de la Información.**

Al respecto, se cuenta con diferentes maneras de hacer entrega de la información y estas pueden contraerse en medios físicos y medios electrónicos.

Por lo que refiere a los medios electrónicos este Organismo Garante, cuenta con dos plataformas para la entrega de la información, por una parte está el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual, se encuentra especializada en la entrega de información relacionada a transparencia y acceso a la información pública, plataforma que se encuentra vinculada a la Plataforma Nacional de Transparencia y por otro lado el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), plataforma especializada al ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de los Datos Personales (ARCOP).

Se identifica que el Particular ingresó su solicitud, a través de la Plataforma Nacional y por ello vinculada al SAIMEX, plataforma que no cuenta con el diseño estructural para realizar la transmisión de datos personales por esa vía, sin generar riesgos de vulnerabilidad, sin embargo, el artículo 112, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de México, establece que en caso que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular, para lo que, en atención al principio pro persona y a la interpretación conforme, se consideró procedente reconducir la vía, para dar tratamiento a un ejercicio de acceso a datos personales, aun cuando fue ingresada por un medio no idóneo, para efectos de dar celeridad al ejercicio del derecho de acceso en beneficio del Particular, sin embargo, no por ello se valida que la misma sea entregada por el mismo medio, por las razones expuestas.

Es por ello, que la información deberá entregarse de manera presencial y para ello, el Sujeto Obligado, deberá de aportar los elementos suficientes para poder recoger la misma, como lo es el domicilio, el horario de atención, la persona encargada y los teléfonos de contacto, observando en todo momento, las medidas de higiene necesarias para salvaguardar a quienes intervengan en la entrega y recepción del documento.

- **Requisitos para realizar la entrega de la información.**

La entrega de la información, deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad a lo contemplado en el artículo 107 de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en la entidad.

A su vez, el Particular, deberá acreditar su identidad por medio de credencial válida y vigente en términos del artículo 2.5 Bis del Código Civil del Estado de México, y al momento de la recepción, acreditar la recepción de la información a través de firma autógrafa en el documento que sirva de "acuse de recibo" o documento de naturaleza similar, que es el documento con el que el Sujeto Obligado, podrá acreditar que hizo entrega de los documentos requeridos.

La información deberá tenerse a disposición del Particular por un plazo de sesenta días y que en caso de que el mismo no acuda a recoger la información, se entenderá atendida, de conformidad a lo consagrado en el artículo 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en referencia.

- **Gratuidad de la entrega de la información.**

Es preciso enfatizar que el presente asunto, resuelve el ejercicio de Derechos ARCO, de manera específica, el Acceso a Datos Personales, por lo que el estudio debe adecuarse a lo contemplado por las leyes en la materia.

Para afirmar la procedencia de la entrega de la información sin costo en el presente asunto, se reproduce lo contemplado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en su artículo 50 desarrolla:

Artículo 50. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

En concordancia a lo contemplado por la Ley General, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, considera también la gratuidad de la reproducción en los mismos términos:

Artículo 107. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío en los términos previstos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o de envío.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo al solicitante.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Ambas legislaciones consideran que “La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.”, y es aquí que encontramos un precepto que debe ser entendido para determinar sobre la procedencia de la gratuidad que es “hojas simples”, que no debe confundirse con los conceptos de copias simples y copias certificadas. Para poder precisar que debe entenderse por hojas simples, se reproduce el criterio 02/18, del

Recurso de Revisión: 05786/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por rubro y texto:

Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.

Al respecto entonces, se identifica que, por hojas simples, podrán ser entregadas tanto copias simples como certificadas, por lo que, en este caso, procede la gratuidad del derecho.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 137 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el **Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan**, a efecto de que entregue de manera presencial en la dirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el acceso a los datos personales del Particular, que atiendan lo siguiente:

1. Formato Único de Movimiento o su equivalente.
2. Comprobante de baja del ISSEMyM.

Para la acreditación de la identidad, a través del SARCOEM, la Unidad de Transparencia deberá indicar al Recurrente, el domicilio, los días y horarios de atención, así como el nombre del servidor público que le atenderá.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Recurso de Revisión: 05786/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto Garante, determinó procedente el Recurso de Revisión, toda vez que no se acreditó que el Particular hubiese obtenido la información ni que el Sujeto Obligado, la haya tenido disponible al Particular en la Unidad de Transparencia, por lo que deberá hacer todo el trámite y ponerlo a disposición del Recurrente en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan a la solicitud 00004/TESH/IP/2021 por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Recurrente en el Recurso de Revisión 05786/INFOEM/IP/RR/2021, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, a efecto de que entregue al Recurrente, en copia certificada sin costo, previa acreditación de su identidad, de manera presencial en la dirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el acceso a los datos personales del Particular:

1. Formato Único de Movimiento de personal o su equivalente.
2. Comprobante de baja del ISSEMyM.

Para la acreditación de la identidad, la Unidad de Transparencia deberá indicar al Recurrente a través del SAIMEX, el domicilio, los días y horarios de atención, así como el nombre del servidor público que le atenderá.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del SAIMEX, para que conforme al artículo 137, segundo párrafo y 141 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado y ponga a disposición del Particular la información en términos del artículo 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por un plazo de sesenta días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente o al término del plazo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del SAIMEX, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo, en términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

LFZSWXGt1lq50uFkGFfz3B3

6e 5f 37 22 e8 33 28 2c 56 eb 5b 6a 7f 55 ab d7 83 e4
13 20 42 8c 16 ff af 59 53 43 aa 89 4b 56 4b 5e c8 f3 c9
b2 f4 d7 33 d6 52 b7 2c 8f ec 00 8b 67 f8 34 3b 83 8f
77 56 ff 6d 54 e0 c9 a8 40 0d 43 00 20 59 ef a3 dd 12
9d 6c d9 df 30 83 76 d7 8a 5f 51 12 5a e6 7b b0 31 59
4e f0 32 65 86 f8 3b 3b 60 50 68 d2 fa b4 0c 6f 04 01
7b 0c ca 81 32 7f d6 d9 c9 36 54 7f 24 dd f2 a4 7c ee
ed 67 de 44 d5 a3 14 44 f5 ba 2d e1 90 ce 43 b6 75 60
22 23 c2 59 c3 5f 4c dd 21 c5 80 6b dd 68 06 ab 26 4d
50 88 61 03 8e 1f 14 1d 20 a1 89 3d de 83 10 27 54 bb
7f da bd b8 14 5d e5 3d 47 2c 46 ea 43 30 5c a3 93 c4
11 01 81 3a a2 7e b0 10 1b f1 3e 25 aa c4 21 cd 25 7a
a8 84 4d 54 8a 30 5d 7b 83 8f 24 45 cf 26 cc 06 22 2d
80 6a 68 e5 aa 3d 08 6f 2c c8 ad c7 bc f8 26 63 95 65
28 d5 05

María Del Rosario Mejía Ayala
Comisionada
(Firma Electrónica)

5b 41 7d 6a b7 83 a6 c8 e0 56 d2 3e f6 42 88 0e 58 e5
33 5b 69 6a 98 0c b6 07 2a 14 c6 17 7f e4 f6 b5 c1 cb
23 ed 30 b2 42 0e b3 16 8f bb 68 55 e5 99 8a af cc a4
0e ea 8b 10 0d c5 72 92 a3 de 53 4e ef 58 e3 ad 15 8b
ab 4e 6f 24 d7 06 4d f5 ad 72 4d 71 6d ab da 62 56 66
dc d0 b1 da 8f 70 b2 0d a3 43 84 a2 fe 78 37 a9 ee 32
37 d5 e4 02 96 ca de ce b9 c6 11 cf 5a bb 92 bd 00 66
06 83 25 2e 60 9f 0e 65 50 40 82 df 1b fa c6 f9 2d 4e
0d a8 ea 52 42 0b 4c e2 85 70 4c a8 5a 4a 18 9e 4d 34
4e 9d f1 81 c5 83 cf c8 a5 52 a6 a7 b5 fe 7c e6 b0 18
a4 3b 8d 19 9e 80 d2 cd 73 bf de f9 51 84 b7 0f 66 7f
c0 8f 3e f9 45 8d ac 79 7f bd 9e 06 e8 69 02 8a 06 10
7f ae de 51 63 ba d1 e2 ea b3 50 8a df 62 31 33 87 38
ad cd 1d ee 00 4b 71 2a 3d 84 b1 54 c1 5e ff c0 9f b9
fa 35 d0 45

Guadalupe Ramírez Peña
Comisionada
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Resolución del Recurso de Revisión 05786_2021

09 78 8d 3f 71 b0 4d b7 76 69 c0 84 fd ce e2 6b eb 4e
47 5a 89 a0 6e f4 ff a7 f8 3e 0b a4 ee f6 be bf 65 04 ed
af 02 c2 7c 05 50 a6 7a 60 6d e0 1b 22 cd 2f a5 d6 7b
9a 0e 66 67 a8 89 04 64 69 10 44 bc 57 2f 20 3f d6 90
5d 49 45 2c 5e ab b9 f2 0d 92 79 ce 06 64 d9 24 a8 d5
8b ef 04 d9 8e 3b 37 6e 08 72 d7 f3 15 8e bf 01 d7 dd
b1 6e 92 a7 40 b5 67 1f b5 da 67 72 b7 49 1c 5d 9a 74
6d 1f 4a d4 86 20 47 9d ca af 4d f4 cb ac c4 6f 2b 00
8e c6 81 eb 7d 95 83 60 9f 22 00 f7 d2 1c 81 3c 87 a5
e8 c1 07 89 fe 2a b4 78 e7 b8 fe 7c df 6b 6e 26 8c 9b
c4 73 0e 8c 69 e8 ad 24 08 6e b1 5b 1b 1c c0 b3 8d e3
5c 91 3c 56 b4 44 6d 5b a2 c4 e5 4e 22 3e 93 b8 95 9f
ec a2 bc 87 3f 88 6a c5 0f fc 5e e6 4a 8f b8 76 c0 18 2c
d1 cc 87 e9 db 27 46 6b ea 90 3d fc a5 7a fd 66 d0 13
c1 63

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente
(Firma Electrónica)

b6 61 15 0e c2 b4 6b 17 0a 6e aa 2a 89 03 78 11 32 e4
80 43 5e 8b 90 52 64 d4 f3 0f 82 9a f2 29 8e 1d de 32
05 68 7f d0 f9 f4 d8 87 ab e3 c4 3b b1 d6 50 3c 03 7f
5f c4 81 3d 63 e7 eb 3d 0d 1f cc 5d f2 56 15 74 96 e7
c6 cf 54 3a 8c 34 e0 6d cb 8f 34 cf f7 ea 31 e5 1b c2 5e
fe d5 d5 14 e9 e9 3c 62 43 71 85 d9 b8 14 8a b8 bd d6
b7 fe 7f d6 7c c1 ef b4 d8 7f a5 18 f9 63 0c 58 b7 68 08
bb ac ed f8 e4 c1 a5 e3 22 48 08 a4 52 09 d8 eb f2 e1
b0 2d 09 83 77 5d 8b 15 e1 82 c5 33 7c 5e 0a bc 98 7a
96 17 ce 6e 19 18 e3 84 a5 3f 0e c8 16 37 4b ca 62 2d
8a bf 45 89 55 ff d3 ca 3c e4 8f 5a c4 7b a8 f3 04 4d 35
1c da c1 cd 11 b6 b7 e8 41 7c 0f fa 42 07 b3 a1 da a6
b9 cf fa 42 da b2 3f 86 ed 24 05 f9 a7 8a 4c a0 10 66
34 0c d6 aa 21 2b a0 4f bd d6 30 e8 3b 89 55 56 ed 71
a2

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Firma Electrónica)

7b 85 8b 88 d1 85 42 3a be e3 37 49 60 a5 a3 36 a6 48
a0 1a 13 c8 81 c7 6c 9b 47 42 19 12 eb 3e 22 24 28 df
bc cb c9 55 6e 82 39 4a 29 ae c2 7f 38 23 b8 1a 1b e0
0c 2e 3e 01 7b 57 7e 49 ca d8 39 da e3 15 70 e5 dc ad
5c 5c 74 57 5a 26 0f 89 d7 8f a6 b4 df 0b d6 a6 76 b1
6b 5f 37 73 05 28 a3 3d fc db f9 38 44 71 e5 6c b6 e6
ec 5e b9 78 e2 b6 d4 02 0e bc e1 e9 5c f9 ce 9c cb 35
38 91 ff f2 ae 0d ee 98 fd f3 30 57 a6 01 dd a9 d6 69
77 17 4d 22 44 0c 78 ac 9e b5 73 b5 b2 c9 97 27 15 3a
26 4a 97 ad b8 9b 0a d1 b0 70 2e 6c 48 75 1c 3f f1 27
60 f8 91 98 d8 ea dc dc 44 44 45 f6 6f c8 0e 7a 4a 80
77 5b 88 2a da d1 ba 09 0c 79 8f 24 fd b6 47 14 7f 16
9c 52 e0 56 50 39 97 54 6a 57 5e c7 e2 9e 25 d3 ba 0b
3d 7c 91 f0 9f ec fc 08 b3 c5 83 94 43 bf de 46 02 c0 9e
91 8c a2

Sharon Cristina Morales Martínez
Comisionada
(Firma Electrónica)

4d c8 1b b5 3a 6c da d9 f3 0a 42 e7 3a ea 86 12 8f 90
05 11 5e 4e 14 44 1b a2 97 20 28 9e 74 f8 f9 88 10 40
d8 20 94 51 23 ac e6 c2 c0 9e 1c 99 72 3b 45 94 76 07
59 03 30 fc 2f 23 5e 30 e7 cc 7c 69 00 da 14 60 8b 1c
18 bb a1 dd 5d 71 71 c3 b2 3d d6 f4 ca 90 1b d9 58 cf
cc 38 41 4f d5 e5 22 a8 b6 11 85 23 0a ef b4 45 08 38
f3 65 ce 0f 66 3f 0a ae 78 8f a3 e6 b0 55 2a a8 78 e7 06
24 af 0c cc 8c 84 94 a9 80 7d 80 6d 9d ea 5f c4 6e 78
3c 21 da cb ef 97 6f e3 86 ba 79 e2 84 bc 56 40 7b 0b
96 f2 b9 8a 2a cd f1 62 7a 6e 04 01 8d a0 f8 98 f8 31
44 a4 6a 71 6c 20 b9 7c 1c e9 22 d0 48 b7 69 18 82 a7
cb ae 62 b1 56 b0 07 70 e5 ea 11 bb 71 fe 69 f1 64 31
f2 f0 d5 76 41 fb 5e b0 13 97 54 7b 52 32 79 3d a3 df
b4 da nf c2 02 5e 5a 63 4b 8f f3 c5 8d 60 a7 be 4a 9a
f0 01 67

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Huixquilucan, Estado de México;
a 18 de abril de 2022
00031/TESH/UT/2022

Recurso de Revisión 05786/INFOEM/IP/RR/2021

Asunto: Cumplimiento de Resolución.

C. MARIO JACOBO GONZÁLEZ ROJAS P R E S E N T E

Vista la resolución acaecida al recurso de revisión 05786/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por Usted, en su calidad de recurrente o particular, en contra de este Sujeto Obligado, Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, en términos de los artículos 24 fracción I, 53 fracción IX, 56, 107, 118, 137 fracción III y 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del artículo 2.5 Bis del Código Civil del Estado de México, en cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de México y Municipios a usted informo:

1. Que esta Unidad Interna de Transparencia del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, modificó la respuesta entregada a su solicitud 00004/TESH/IP/2021, debido a las razones o motivos de inconformidad hechos valer en su recurso de revisión 05786/INFOEM/IP/RR/2021.

2. Se pone a su disposición, en esta Unidad Interna de Transparencia del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, con domicilio legal el ubicado en Paraje el Río s/n, Colonia La Magdalena Chichicarpa, C.P. 52773, Estado de México, los siguientes documentos en copia certificada gratuita:

- a) Formato Único de Movimiento de personal o su equivalente.
- b) Comprobante de baja de ISSEMVM.

Dicha documentación le será entregada previa la acreditación de su identidad, de manera



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de
Huixquilucan

Paraje El Río s/n. La Magdalena, Chichicarpa, C.P. 52773.
Huixquilucan, Estado de México.
Tel.: 55-82-88-11-30, 55-82-88-19-07 y 55-82-88-19-08.
<http://teshuixquilucan.edomex.gob.mx/>

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

presencial, debiendo acusar de recibida dicha documentación. Podrá acudir a recoger dicha documentación de lunes a viernes en un horario de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs. debiendo presentarse con el Lic. Hernando Cortés Galicia, titular de la Unidad Interna de Transparencia del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


LIC. HERNANDO CORTÉS GALICIA
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Lic. Martha Vianey Luque Inzunza – Directora General del TESH.
Archivo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de
Huixquilucan

Paraje El Río s/n. La Magdalena, Chichicáspe, C.P. 52773,
Huixquilucan, Estado de México.
Tel.: 55-82-88-11-30, 55-82-88-19-07 y 55-82-88-19-08.
<http://teshuixquilucan.edomex.gob.mx/>